



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 141	Miércoles, 16 de Noviembre del 2022
Primer Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



» Presidenta:

Dip. Karla Dejanira Valdez
Espinoza

» Vicepresidenta:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibargüengoitia

» Primer Secretaria:

Dip. Zulema Yunuén Santacruz
Márquez

» Segunda Secretaria:

Dip. Ana Luisa del Muro García

» Director de Apoyo

Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Subdirector de Protocolo y

Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de
Información Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE INTERVENGAN, ESTABLECIENDO UNA MESA DE DIÁLOGO A FIN DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES DE BERNALEJO Y PAJARITOS, UBICADAS EN LA LÍNEA LÍMITROFE ENTRE ZACATECAS Y DURANGO.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EVITEN REALIZAR CUALQUIER REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA ELECTORAL, QUE SUPONGAN UN RETROCESO Y QUE DAÑE LA VIDA DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, A FIN DE QUE SE DESTINE UN FONDO ESPECIAL PARA OTORGAR CRÉDITOS A BAJO COSTO PARA LOS PRODUCTORES Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, MEJORA DE LOS PROCESOS DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.



13.- LECTURA DEL DICTAMEN DE IDONEIDAD POR EL CUAL SE PROPONE A LAS Y LOS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE OCHO CANDIDATAS O CANDIDATOS, QUE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL A LAS MORISMAS DE PÁNUCO.

18.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE LAS FIESTAS DE OCTUBRE CELEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC., SEAN CONSIDERADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA ADICIONAR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

20.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA DECLARAR EL 22 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO “DÍA DEL MÚSICO ZACATECANO”.

21.- ASUNTOS GENERALES; Y

22.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ** Y **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **10 HORAS CON 33 MINUTOS**, EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOLICITÓ AL **DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**, PASAR **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS. HABIENDO QUÓRUM LEGAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROPUSO EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, BAJO **07 PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA**, DONDE EL TEMA CENTRAL FUE **LA PRESENTACIÓN DEL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DURANTE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO.**

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, Y EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0106, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.**

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE SEPTIEMBRE**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Hidalgo.	Se comunica la integración de la Mesa Directiva.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE INTERVENGAN, ESTABLECIENDO UNA MESA DE DIÁLOGO A FIN DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES DE BERNALEJO Y PAJARITOS, UBICADAS EN LA LÍNEA LIMÍTROFE ENTRE ZACATECAS Y DURANGO al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Bernalejo de la sierra y Pajaritos han sido sitio de disputa desde hace varios siglos, la historia registra que en 1680 un decreto virreinal, daba paso a un convenio de pasificación con los indígenas tepehuanos de Durango, sin embargo al paso de los años con las delimitaciones territoriales nos queda claro que este territorio es parte de nuestra Entidad Federativa, sin embargo por usos y costumbres estos lugares fueron electos como sitios de culto debido a su inmensa riqueza forestal y árboles de madera preciosa como el cedro.

La riqueza maderera de la sierra de esta región, la producción y cosecha de orégano, sería las principales causas del prolongado conflicto agrario que persiste entre indígenas tepehuanos de los poblados duranguenses de Santa María Ocotán y Xoconostle contra habitantes de las comunidades zacatecanas de Pajaritos y Bernalejo de la Sierra, en Valparaíso.



Aunque el lugar es zona de veda forestal desde hace dos años, por la cabecera municipal de Valparaíso diariamente cruzan por lo menos 30 tráileres con su carga de madera, producto de la acelerada deforestación clandestina que promueven las compañías madereras.

La realidad es que, desde 1936, las controversias jurídicas y políticas no han terminado. El caso de Bernalejo ha sido un asunto con constantes altibajos, de pleitos por la tierra entre comuneros y ejidatarios. Son 68 años de desgaste y tensiones que han llevado al borde de desatar la violencia por un predio, que ya no es rentable ni para la agricultura, ni para el aprovechamiento forestal.

La disputa del predio Bernalejo de la Sierra no sólo propició conatos de violencia y tensión entre ejidatarios zacatecanos y comuneros indígenas, sino que además generó una confrontación jurídico-política.

Sin embargo, el primero de febrero de 1956, la Secretaría de la Reforma Agraria resolvió crear el ejido Bernalejo de la Sierra con una extensión de cinco mil 465 hectáreas, dentro de la antigua hacienda de San Juan de Capistrano ubicada en el territorio del estado de Zacatecas, pero este núcleo agrario se asentó dentro del polígono de las 421 mil 139 hectáreas de la comunidad de Santa María de Ocotán, lo que generó un empalme y a la postre, una controversia que hasta el momento sigue vigente.

Desde 1956 en el predio Bernalejo enclavado en la zona indígena de Mezquital, ubicado a ocho horas de distancia de la ciudad capital de Durango, se cultivó un conflicto tenso donde no sólo estaban involucrados presuntos errores de las autoridades de la Reforma Agraria, decretos presidenciales, documentos virreinales, sino que se adicionaron ingredientes políticos auspiciados por los gobiernos estatales en turno de Durango y Zacatecas.

Tras reconocer que presuntamente hubo un error en la ubicación de Bernalejo, el 25 de junio de 1997, el entonces presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León emitió un decreto con efectos de expropiación en favor de los comuneros tepehuanos y con una indemnización de diez millones de pesos para los ejidatarios de Valparaíso.

Pero este decreto nunca se concretó, pese a que los gobernadores de Durango y Zacatecas de este entonces, Maximiliano Silerio Esparza y Arturo Romo Gutiérrez, respectivamente, estaban enterados del proceso de expropiación.

Cinco años después, el 17 de febrero del 2002, tepehuanos de Santa María de Ocotán realizaron un plantón en las orillas del predio en disputa; ellos lo llamaron una toma simbólica de las añoradas cinco mil 465 hectáreas. Con esta manifestación se reactivó el conflicto e inició una nueva etapa de controversias jurídicas que incluso desataron enfrentamientos políticos entre Monreal Ávila y Guerrero Mier, gobernadores en turno.



Para el 19 de febrero del 2003, el Tribunal Agrario Unitario de Zacatecas emitió un fallo sobre el conflicto Bernalejo, donde se resolvía la nulidad del decreto de expropiación emitido por Zedillo Ponce de León, pero los comuneros tepehuanos se resistieron a reconocer el veredicto judicial y advirtieron que bajo ninguna circunstancia renunciarían a las cinco mil 465 hectáreas.

Adicionalmente, tras el fallo judicial, el gobierno duranguense esbozó dos propuestas; la primera implica subir la indemnización a 30 millones de pesos, originalmente estaban proyectados diez millones, mientras que la segunda contemplaba ceder cinco mil hectáreas a los ejidatarios de Valparaíso en el municipio de Santiago Papasquiario, Durango.

Sin embargo, el gobierno zacatecano y los propios ejidatarios asumieron con desdén el ofrecimiento del gobernador Ángel Sergio Guerrero Mier, de tal manera que el conflicto llegó a niveles peligrosos, luego de que los comuneros bloquearon el camino que vas hacia Canoas, un único acceso para el ingreso o salida al predio de la comunidad de Bernalejo.

Nueve días después, el 28 febrero de 2003, los comuneros emprendieron una avanzada en su plantón y propiciaron un éxodo forzado para los 42 ejidatarios y sus familias, dejando sus viviendas que habían ocupado desde hacía 47 años.

Para el 12 de marzo de 2003, por la dimensión que tomó el problema, y por los límites cercanos a la confrontación, la Policía Federal Preventiva comisionó a 638 elementos para custodiar la zona y evitar enfrentamientos entre los ejidatarios y los comuneros; Adicionalmente, las policías ministeriales de Durango y Zacatecas fueron asignadas al foco de conflicto.

Abril y mayo del mismo año fueron meses de tensión, pero finalmente se destrabó el asunto; el Gobierno Federal, a través de las autoridades de la Secretaría de Gobernación, Reforma Agraria y la Comisión presidencial para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, luego de que se accedió a subir la oferta de indemnización a 54 millones de pesos para cubrir el pago por el predio disputado.

Del monto autorizado y ya finiquitado, dos millones y medio fueron aportados por el Gobierno del Estado de Durango, en tanto que los restantes 51.5 millones de pesos fueron solventados por la Federación a través de diversas partidas. La expropiación pactada no se concretó.

En fecha 9 de septiembre del presente año, el Presidente de México Lic. Andrés Manuel López Obrador, en gira de trabajo en el municipio de Mezquital Durango y otros, con la intención de revisar el Plan de Justicia para el Pueblo Tepehuano, ante el planteamiento directo del Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Santa María de Ocotán y Xoconostle C. JUAN CARLOS AGUILAR CALDERA, de pedirle ayuda para recuperar esa superficie que alegan les pertenece, obtuvieron como respuesta que el tema sería revisado y en febrero de 2023 regresaría para traer una respuesta y en caso de que existiera un antecedente a su favor



contaran con su apoyo para que se entregara la superficie reclamada; a partir de esa fecha, el propio Presidente del Comisariado Ejidal Juan Carlos Aguilar Caldera, ha hecho un recorrido por las comunidades interesadas para comentarles en reuniones públicas que el presidente de la república ofreció todo el apoyo para recuperar esas tierras pero ellos deben empezar ya a movilizarse para tomar posesión de las mismas y forzar la decisión política y jurídica en su favor.

Es así como se ha estado convocando a reuniones en el propio territorio de Valparaíso para acordar las formas y tiempos de invasión, amenazando a los legítimos propietarios y ejidatarios de las áreas reclamadas de que serán sacados con el uso de la fuerza si no entregan voluntariamente la posesión de sus tierras; cabe mencionar que las reuniones han sido en la comunidad El Jaralillo en fecha 23 de octubre del presente año y en fecha 5 de noviembre del presente año en la comunidad El Puentillo, misma que se desahogó sin la presencia de los habitantes de la comunidad, solo con la intervención de aproximadamente 300 indígenas en su mayoría hombres, quienes argumentaron estar tomando medidas para conocer hasta donde van a reclamar las tierras y estuvieron seleccionando casas para ocuparlas en el momento de la supuesta próxima invasión, en actitud retadora y agresiva en contra de los vecinos de la comunidad.

Es importante mencionar que, desde hace aproximadamente 12 años, en cada ciclo de cosecha del orégano que se produce en forma natural en la región en conflicto, los Tepehuanos de Durango, arbitrariamente invaden parte del territorio para cosechar la planta, sin autorización de sus propietarios, cometiendo delitos múltiples, pues no solo se apropian de la cosecha sino que destruyen y roban cercos, ocasionan daño en la propiedad de vecinos, se llevan vacas y afectan las áreas de pastoreo, puntualizando que esta temporada de 2022 la invasión para cortar el orégano está siendo mucho mayor, con presencia de centenares de hombres y mujeres que recolectan hasta no dejar nada. De los hechos tiene noticia la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante denuncias presentadas por los afectados, sin que hasta el momento se haya tenido noticia de actuación responsable para la integración de la carpeta de investigación correspondiente y menos aún de la judicialización correspondiente; se ha hecho del conocimiento del Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría General de gobierno, generando el compromiso de actuación inmediata, sin que se haya logrado hasta el momento.

Es importante señalar que a la fecha se encuentran invadidas de manera arbitraria aproximadamente 6,000 hectáreas pertenecientes a particulares y a ejidos ubicados en la colindancia entre los estados de Zacatecas y Durango, dentro del territorio del municipio de Valparaíso, siendo que tienen los invasores montados campamentos en los predios denominados Mesa del Nayar, Las Mencias, Los Colorados, el Cañón de Burras, así como en los ejidos El Jaralillo y Cueva de Juan Miguel, donde sus legítimos propietarios han sido agredidos y no se les permite el acceso a sus tierras, al cuidado de sus hatos de ganado y a recolectar la cosecha de orégano, que está siendo sustraído de forma ilegal por los invasores, quienes con la comisión de delitos, dejan sin sustento a los propietarios y ejidatarios de la tierras invadidas, causando un perjuicio de gran dimensión.



Debido a la importancia y a los últimos hechos suscitados, es prioridad para el Estado la atención en la zona es necesario que las entidades gubernamentales encargadas de la procuración de justicia y de la resolución de conflictos entre la población intervengan de manera puntual para establecer una mesa de trabajo y puedan así buscar la paz entre estas dos demarcaciones.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 27 otorga atribuciones a la Secretaría de Gobernación de la siguiente manera:

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia; fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la formación cívica y la participación ciudadana, salvo en materia electoral; facilitar acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

II. Coordinar a los secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del titular del Ejecutivo Federal y por acuerdo de éste, convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

Así mismo en el artículo 41 contempla las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

Artículo 41. Corresponde el despacho los siguientes asuntos:

...

IV. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

En la Ley de la Guardia Nacional en su artículo 7 contempla:

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

...



VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

A su vez la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su artículo 1 le otorga las misiones generales al ejercito mexicano al tenor de lo siguiente:

Artículo 1. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

I. ...

II. II. Garantizar la seguridad interior;

III. III. Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 27 establece las atribuciones de la Secretaría de General de Gobierno:

Artículo 27. La Secretaría General de Gobierno es la Dependencia encargada de colaborar con el Gobernador en la conducción de la política interna del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

...

VII. Vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios.

Y por último en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en su artículo 11 le da atribuciones a la Fiscalía para que en materia de legalidad y procuración de justicia colabore en la investigación de los delitos y persecución de los imputados con las Instituciones de procuración de justicia:

Artículo 11. Son atribuciones de la Fiscalía General, las siguientes:

Apartado A. Atribuciones en materia de legalidad, de pronta, expedita y debida procuración de justicia:

I. Colaborar con las instituciones de procuración de justicia del país, en la investigación de los delitos y en la persecución de los imputados, en los términos de los convenios de colaboración, bases y demás instrumentos que se formalicen al respecto;

“Es urgente darle atención al problema jurídico social de gran dimensión por el cual atraviesa el municipio de Valparaiso”



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL Y AL GOBIERNO ESTATAL PARA QUE INTERVENGAN, ESTABLECIENDO UNA MESA DE DIÁLOGO A FIN DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN AL CONFLICTO ENTRE LAS COMUNIDADES DE BERNALEJO Y PAJARITOS, UBICADAS EN LA LÍNEA LIMÍTROFE ENTRE ZACATECAS Y DURANGO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Lic. Adán Augusto López Hernández Secretario de Gobernación a que intervenga para lograr que elementos del Ejército Mexicano, de la Guardia Nacional y de la Policía Estatal Preventiva se hagan presentes en la zona del conflicto para restablecer el orden y garantizar el respeto a la integridad física y la vida de los involucrados, en lo que se imparte justicia, y se llega a un acuerdo pacífico como solución al conflicto;

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Lic. Adán Augusto López Hernández Secretario de Gobernación a que intervenga para lograr que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano busque la mejor forma de solucionar el problema que aqueja a la demarcación anteriormente citada.

TERCERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que solicite la instalación inmediata de una mesa de diálogo y acuerdos, con la intervención de autoridades competentes de los estados de Durango, Zacatecas y el Gobierno Federal.

CUARTO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas para que se integren las carpetas de investigación correspondientes, buscando la sanción a hechos posibles constitutivos de delito.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 15 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE.

Diputados del Grupo Parlamentario del PRI

José Juan Estrada Hernández

Jehú Eduí Salas Dávila

Ma. Del Refugio Ávalos Márquez

Herminio Briones Oliva

Gabriela Monserrat Basurto Ávila

José David González Hernández

Manuel Benigno Gallardo Sandoval



4.2

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E.

Los que suscriben, **DIPUTADOS HERMINIO BRIONES OLIVA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JEHÚ SALAS DÁVILA Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La democracia se constituye como un principio fundamental para el desarrollo de nuestro país, estructurándose como una forma de gobierno en la que el pueblo es tanto el objeto del gobierno como el sujeto que gobierna. En suma, la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 40 que “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal...”, motivo por el cual el Estado -como estructura- tiene la obligación de regirse por dichos principios constitucionales, especialmente y en el caso concreto, por los principios democráticos.

En cualquier país en el que se goce un Estado de derecho, la democracia se encuentra basada en un sistema electoral sólido, el cual es resultado de la lucha constante de muchas generaciones que por años buscaron que la democracia se tornara estructura y forma de vida de nuestro país.

La vida democrática de México no es resultado de un día. La Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1917 ya establecía mecanismos electorales que iban dando vida a la participación de la sociedad, sin embargo el monopolio del sistema electoral era una realidad, al grado que, para antes de 1990 el gobierno organizaba las elecciones a través de la Comisión Federal Electoral, órgano encabezado por la Secretaría de Gobernación del gobierno en turno.¹

¹ ¿Sabías que antes de la creación del IFE el gobierno se encargaba de organizar las elecciones federales?, INE. Véase en: <https://centralelectoral.ine.mx/2020/02/05/sabias-antes-creacion-ife-el-gobierno-se-encargaba-de-organizar-elecciones-federales/>



Gracias a un acuerdo político, finalmente en el año de 1990 el Congreso de la Unión reformó las disposiciones normativas electorales y mandató la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), dotado de autonomía e independencia, apartándose por completo del Poder Ejecutivo.

Con la creación del IFE la democracia se hizo realidad en México y finalmente se contaba con un árbitro imparcial encargado de organizar las elecciones, declarar la validez de las mismas, expedir constancias de mayoría y establecer topes a los gastos de campaña. En un lapso de 14 años, del 1990 al 2014, el IFE se fue fortaleciendo, logrando una mayor autonomía gracias a las reformas internas de avanzada, así como a las adecuaciones realizadas por el Congreso de la Unión.

Como sabemos, en el año 2014 la autoridad electoral se transformó en una de carácter nacional. La reforma constitucional en materia política-electoral “rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el IFE en una autoridad de carácter nacional denominada Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral”².

Entre otras cosas, la reforma del año 2014 contempló aspectos como: que el INE se deberá de coordinar con los organismos electorales locales para la organización de los comicios en las entidades federativas; que el Consejo General del INE se compone de 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados; que se cuente con un Servicio Profesional Electoral Nacional; que el INE organice la elección de los dirigentes de los partidos políticos a petición de estas organizaciones; que se garantice a los candidatos independientes el acceso a tiempos del Estado en radio y televisión; que se verifiquen los requisitos para los ejercicios de consulta popular y que se fiscalicen los recursos de los partidos políticos a nivel federal y local en forma expedita, es decir, en el transcurso de las campañas y no una vez que terminen.³

En la víspera del inicio del proceso electoral para renovar diversos cargos públicos en el 2024, entre los que se encuentra la elección de Presidente de la República, se han presentado en el Congreso de la Unión una serie de iniciativas de reforma que pretenden trastocar el sistema electoral vigente en nuestro país, el cual, como ya se dijo, nos ha costado décadas construir a todas y todos los mexicanos.

Una de las iniciativas de reforma que ha llamado la atención es la presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, misma que se encuentra en proceso de análisis por parte del Congreso de la Unión. En ella se pretende modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en aspectos fundamentales como: a) transformar al Instituto Nacional Electoral en el Instituto Nacional Electoral y de Consultas, b) reducir de 11 a 7 el número de consejeros del Instituto, c) que los consejeros del Instituto y los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sean propuestos por los poderes de la Unión y electos mediante voto popular, d) eliminar los órganos electorales estatales, e) reducir de 500 a 300 los Diputados Federales y de 128 a 96 los Senadores, eliminando los electos por la vía de la representación proporcional y f) reducir el tiempo de propaganda en radio y televisión, así como restringir el financiamiento público a partidos políticos en momentos en los que no existan procesos electorales.

A todas luces, de consumarse la reforma en los términos en los que ha sido planteada por el Poder Ejecutivo Federal, sería un grave retroceso para el sistema electoral y para la democracia en general. De los aspectos planteados quizá el principal objetivo es el de anular al Consejo General del INE y al Tribunal Electoral Federal para establecer a consejeros y magistrados a modo en beneficio del partido gobernante o de quien mayor respaldo electoral tenga por parte de la ciudadanía. Recordemos que la democracia supone la operación

² Historia del Instituto Federal Electoral. Véase en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>

³ Ídem.



de un órgano electoral que tome decisiones de manera imparcial, estrictamente ajeno a las determinaciones partidarias y a las de quien detenta el poder. En resumen, de concretarse la reforma, solo ostentarían los cargos de consejeros y magistrados electorales quienes tengan un respaldo partidista, lo que alejaría al INE de cualquier elemento que lo constituya como órgano verdaderamente democrático.

En la actualidad el INE goza de un funcionamiento y estructura óptimos que le permite garantizar el sistema democrático de nuestro país, así ha sido reconocido tanto a nivel nacional como internacional por otras autoridades electorales de países principalmente del continente Americano y Europeo.

Por otro lado el sistema de partidos establecido en las disposiciones normativas a nivel federal permite que las y los ciudadanos se vean representados en los diversos institutos políticos que se han creado y que funcionan en la actualidad. Hoy en día los ciudadanos tienen una gran cantidad de opciones a considerar para el momento de emitir su sufragio, ya que con la presencia de una cantidad importante de partidos políticos, la población tiene a bien elegir quien mayormente lo ha de representar a través de un cargo público.

Con la reforma electoral que se plantea, al eliminar de tajo la representación proporcional en las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, no solo se está afectado el sistema de partidos que da vida a la democracia en nuestro país, sino que sugiere, en consecuencia, la eliminación de las minorías en el Senado y en la Cámara de Diputados, lo anterior frente el control electoral que tienen los institutos políticos más grandes, trayendo para millones de ciudadanos una falta de representación en los órganos legislativos de nuestro país.

Sin duda, los diferentes aspectos planteados por la reforma electoral propuesta por el Ejecutivo Federal destruye en gran parte todo lo que se ha construido en materia electoral durante muchos años. En este sentido, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han hecho un trabajo extraordinario, trayendo como resultado la llegada de la alternancia en nuestro país, así como el arribo al poder de diversos gobernantes provenientes de institutos políticos sumamente diferentes, tal es el caso de los últimos tres Presidentes de la República que ha tenido México, todos ellos provenientes de distintas expresiones políticas.

Son muchos los aspectos a analizar respecto del sistema electoral mexicano, sin embargo, lo que es una realidad es que en la actualidad se encuentran en análisis por parte de la Cámara de Diputados Federal un total de 51 iniciativas que proponen modificar el texto constitucional y 57 que pretenden reformar leyes secundarias en materia electoral, algunas de ellas para fortalecer el sistema electoral, pero lamentablemente muchas otras para debilitar la democracia de nuestro país.

Es por lo anterior que desde esta Legislatura del Estado emitimos una postura firme y clara respecto de las iniciativas que buscan una regresión para la democracia de México. Hoy en día no podemos permitir el retroceso y el fin de los órganos electorales verdaderamente autónomos e imparciales que durante años se construyeron en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que eviten realizar cualquier reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a Leyes secundarias en materia electoral, que supongan un retroceso y que dañe la vida democrática de nuestro país.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Notifíquese el Acuerdo respectivo para los efectos correspondientes a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. JEHÚ SALAS DÁVILA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ



4.3

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe Diputado José Guadalupe Correa Valdez, Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, 60 fracción I, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 49, 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 94, 96 fracción I, 97, 98 fracción III, 102 fracción II y III y 105 del Reglamento General de este Poder, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente punto de acuerdo donde se exhorta respetuosamente al **Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas realice las acciones necesarias dentro del presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal se destine un fondo especial para otorgar créditos a bajo costo para los productores y campesinos del Estado de Zacatecas.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: En la actualidad a nivel mundial cerca de la tercera parte de la superficie terrestre se dedica a la agricultura, desde su remota invención hasta mediados del siglo XX, los pueblos del territorio que ahora es México vivieron en sociedades agrarias, pues fue en territorio mexicano donde el cultivo del campo se convirtió en la base de organizaciones sociales cada vez más complejas y poderosas: sociedades regionales primero y después, hacia el periodo clásico, estados e imperios agrícolas más opulentos.⁴

En América Latina y el Caribe la inseguridad alimentaria moderada o grave afectó al 40,9% de la población, bastante por sobre el promedio mundial (30,4%). En México el 59.1% de los hogares se encuentra en algún grado de inseguridad alimentaria, es decir 6 de cada 10 hogares en el país no tienen garantizada la alimentación, mientras que 47.1% reportó reducción en el gasto en alimentos.

SEGUNDO: Zacatecas, es un estado fructuoso, con un suelo fértil, ya que sus 75, 275.3 Kilómetros cuadrados representan el 3.8% del territorio del país, y sus tres predominantes ambientes climáticos la : el sub trópico árido semi cálido que representa 15.8% de la superficie estatal, el sub trópico árido templado que

⁴ (Tutino, 1992)



ocupa el 58.7% y el sub trópico semiárido templado que representa el 17.5%,⁵ mismos que año con año lo han colocado como uno de los Estados más destacados en producción agrícola y de alto rendimiento.

Basándonos en datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2020, el Estado de zacatecas tuvo una producción de 7 millones 286 mil 853 toneladas lo que significa el 96 por ciento del volumen total agropecuario y pesquero, destacando como dato importante que el 13.6 por ciento de la agricultura desempeñado en la modalidad de riego y el 86.4 por ciento es de temporal.⁶

Siendo los municipios de Villa de Cos y Fresnillo los que más producción agrícola realizan, principalmente en cultivos de Chile verde, Frijol, maíz grano tomate rojo y maíz forrajero los más destacados de producción.

Zacatecas fue primer lugar nacional en producción de frijol, chile seco, carne de caprino, ajo y uva industrial; segundo lugar en lechuga, tomate verde, uva de mesa, cebolla, grano de girasol, semilla de calabaza, chabacano, chía y lana de ovino; tercer lugar en tuna, avena forrajera, zanahoria, guayaba y maíz forrajero.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, los estados de Michoacán, Aguascalientes y Zacatecas, son los principales productores de guayaba en el país, siendo en el Estado, los municipios de Apozol, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Tabasco y Villanueva quienes han destacado.⁷ Resaltando de ello también que aun en tiempo de pandemia el campo zacatecano se mantuvo fuerte e inquebrantable.

De acuerdo con los datos contenidos en la (*Infografía Agroalimentaria 2021*) del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), el Estado se ubicó en el decimocuarto lugar nacional en volumen agropecuario y pesquero, de la misma manera se reveló que el **22.1% de la población ocupada en Zacatecas** trabajaba en el sector primario, siendo de este, el 81.2% de las personas se dedicaba a las actividades agrícolas, el 18.7% laboraba en el sector pecuario y sólo el 0.1% se desempeñaba en el pesquero.⁸

TERCERO: En Mayo del presente año, dentro de la celebración del “*Diálogo sobre situación de los precios de los alimentos y de los insumos agrícolas, así como su impacto en los sistemas agroalimentarios de México*” propuesta por La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), los entes participantes resaltaron que, a nivel global, el hambre afecta a 60 millones de personas, lo cual es el punto más alto en 20 años. Además, 22 millones se sumaron a la pobreza en 2020.

⁵ (Medina et al., 1998)

⁶ <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/zacatecas-un-campo-lleno-de-produccion>

⁷ (Mexico, 2019) [Representación AGRICULTURA Zacatecas | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁸ (Ruiz, 2022) [Una mirada al campo en Zacatecas - Líder Empresarial \(liderempresarial.com\)](#)



CUARTO: Tal y como lo he reiterado, nos estamos enfrentando a una situación global extremadamente compleja pues la crisis sanitaria sigue mostrando sus estragos, recientemente el conflicto entre la Federación de Rusia y Ucrania nos han dejado ver la vulnerabilidad de nuestros sistemas agroalimentarios y las consecuencias a escala mundial de dichas perturbaciones, como ejemplo de ello el abastecimiento mundial de fertilizantes nitrogenados, estando de esta manera expuestos a los altos precios de los mismos, pues la mayoría de los países son importadores netos.

El Campo Zacatecano es fortaleza en la economía interna y merece atención prioritaria, pues ante la desaparición de programas federales en favor del campo, se ha dejado desprotegidos a los agricultores, pareciera ser que la estrategia del Gobierno Federal no conoce la realidad, ya que al día de hoy no existen programas que beneficien a los productores en su rendimiento, ni en el mejoramiento de su maquinaria e insumos, ante lo cual es necesario el respaldo financiero mediante la creación de créditos dirigidos a este sector, que brinde fortaleza en las actividades propias de la agricultura y la ganadería.

En razón de lo anteriormente expuesto y siendo la voz de miles de productores y campesinos Zacatecanos, Solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Se exhorta respetuosamente al **Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaria de Finanzas realice las acciones necesarias dentro del presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal se destine un fondo especial para otorgar créditos a bajo costo para los productores y campesinos del Estado de Zacatecas.**

SEGUNDO: Publíquese por sólo una ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.



4.4

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Karla Dejanira Valdez Espinoza, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en los artículos 96, 97, 98 y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito a presentar ante el pleno de la LXIV Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto expedir una nueva Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Zacatecas. Debido a que actualmente, se ubica en el lugar 23 de 32 estados en la generación de basura *per cápita* y, en el 26 de 32 en la generación de residuos de manera general.⁹

Esta iniciativa surge de la intención de mantener la posición actual de Zacatecas frente a las demás entidades del país, con el objeto de que no aumente su producción de residuos; pues en los estados del norte del país, la generación de los mismos ha aumentado de manera alarmante, lo cual tiene implicaciones negativas en materia de salud y calidad de vida.¹⁰

Zacatecas es una de las entidades del país con menores tasas de recolección. Actualmente se recolectan 1,071 toneladas de residuos, situándose en el lugar 28 de 32.¹¹ A su vez, dicha entidad es de las que menor cantidad de vehículos recolectores de basura tiene, pues sólo cuenta con 229 unidades –cifra que sitúa al estado en el lugar 22 de 32. Sin embargo, a pesar del panorama planteado, Zacatecas cuenta con nueve proyectos financiados en materia de residuos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.¹²

Ante esto, la iniciativa que se propone tiene como finalidad el establecimiento de una cultura cívica, cuya responsabilidad ambiental sea clave para la implementación de un marco normativo y de ese modo, se garantice tanto el cuidado del entorno como una calidad de vida mejor para todos los seres vivos.

En la actualidad el 67% de los habitantes del Planeta Tierra residen en zonas urbanas. Ello implica no sólo la adquisición excesiva de recursos naturales para la subsistencia de la población, sino también la generación de grandes cantidades de residuos. De modo que el impacto al medio ambiente que el consumismo genera, ha comenzado a constituir una de las principales preocupaciones de la agenda actual –tanto a nivel

⁹ Montes de Oca C (5 de junio de 2016) “Zacatecas, por debajo de la media en generación de basura”, NTR Disponible en: <https://ntrzacatecas.com/2016/06/05/zacatecas-por-debajo-de-la-media-en-generacion-de-basura/>

¹⁰ Observatorio de la Sustentabilidad de Nuevo León: Problemática ambiental, acciones para el cambio.

¹¹ Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos (Mayo de 2020) Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

¹² Ibidem



gubernamental como empresarial. Pues se ha probado que, al menos en materia de residuos, atender la cuestión sólo a través de la limpia de basura no es suficiente, por lo que se requiere un cambio radical para desarrollar un manejo integral de los residuos.

Para combatir dicho problema, diversos países han modificado su legislación con el fin de mitigar los riesgos derivados del cambio climático y, de ese modo evitar el temido aumento de 2°C de la temperatura del planeta –acontecimiento que tornaría el calentamiento global un fenómeno irreversible y a nuestro planeta, un lugar inhabitable.

Por lo demás, en mayo de 2022 se publicó el último informe del IPCC (Grupo Intergubernamental de Expertos de Cambio Climático). Éste es un organismo de las Naciones Unidas, conformado por distintos expertos, que cada año elaboran un informe sobre los avances o retrocesos en materia ambiental y de combate al cambio climático. En este sentido, se destaca que las advertencias realizadas por el IPCC no han sido tomadas en cuenta, ocasionando que las consecuencias derivadas del aumento de 1.5° C sean inevitables.¹³

El informe recomienda que el uso de combustibles fósiles debe abandonarse lo más rápido posible para transitar hacia un esquema más sustentable. También, señala que la ganadería es de las actividades más contaminantes, debido tanto a la deforestación como a los gases de efecto invernadero (GEI) que la misma genera. Por ello, es necesario fomentar esquemas alimentarios más sostenibles y sustentables, cuyo mayor componente no sea lo carnívoro. Otro aspecto que se destaca, es la necesidad de instaurar un nuevo modelo ambiental, mediante el cual se controle la contaminación de las ciudades, pues estas emiten una gran cantidad de GEI.¹⁴

Adicionalmente, el reporte menciona que los principales responsables del cambio climático recaen sobre la sociedad. Esto debido a que la producción de bienes de consumo, es la principal causante de los efectos adversos del cambio climático.¹⁵

El informe concluye que el calentamiento global afectará a nuestro planeta de tal manera que es probable que la disminución en las áreas cultivables, a nivel mundial, sea del 17%. De tal manera que, si no se toman acciones inmediatas, la Tierra se volverá un lugar inhabitable para 2050.¹⁶

Por otro lado, el 10 de octubre de 2022, la Agencia Humanitaria de las Naciones Unidas (OCHA) y la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja publicaron un Primer Reporte Conjunto, con el propósito de preparar a la población para lo que acontezca en materia climática y, así limitar y/o prevenir los daños que pueda causar el cambio climático.¹⁷

En el reporte se resalta que en la década de 2010, acontecieron 38 olas de calor, mismas que causaron la muerte de 70,000 personas –una sexta parte de las 410,000 muertes causadas por fenómenos climáticos.¹⁸

En México, por su parte, ha sido un grán reto la gestión de residuos, ya que en actualidad son generadas 44 millones de toneladas de manera anual. Se estima que este fenómeno aumente hasta 65 millones en el año 2030.

¹³ IPCC (2022) Climate Change Report 2022 Mitigation of Climate Change *Publicado por IPCC*, Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/sixth-assessment-report-working-group-3/>

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Keaten J (10 de octubre de 2022) “ONU y Cruz Roja piden más preparación para olas de calor” *AP News* Disponible en: <https://apnews.com/article/noticias-584bab0e7065a7745bf178b4d3d38ac8>

¹⁸ IRFC-OCHA (2022), “Informe IRFC-OCHA: Calor Extremo: preparación para las olas de calor del futuro, *IRFC-OCHA*

Según datos provistos por el Gobierno de México, una persona, en promedio, genera un kilo de residuos sólidos de manera diaria.¹⁹ De modo que, consecutivamente se producen 102,895.00 toneladas de residuos, de los cuales se recolectan 83.93%, y se distribuyen el 78.54% en sitios de disposición final. Además, únicamente el 9.63% de los desechos producidos es reciclado.²⁰

A nivel nacional, sigue vigente el modelo de manejo básico de los residuos sólidos urbanos, mismo que consiste en recolectar y disponer los mismos en rellenos sanitarios, desperdiciando aquellos que no pueden reincorporarse al sistema productivo, provocando en consecuencia la disminución de la demanda de nuevos recursos. Esto es contrario a lo que sucede en países como Suiza, Holanda, Alemania, Bélgica, pues en dichos lugares, la disposición final de la basura es menor al 5% en rellenos sanitarios. Además, la situación se agrava en nuestro país debido a la deficiente cultura de reciclaje y ante las limitadas políticas públicas en materia de recolección.

Las leyes que regulan los residuos en Zacatecas, son la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Residuos Sólidos, ambas para el Estado de Zacatecas. La primera define a los residuos como *“Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó”*.

La Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas los define como *“Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;”*.

En este sentido la ley a expedir propondría una estrategia más eficaz, con el fin de que funja como una herramienta de apoyo a la disminución del consumo de recursos naturales, que sirven para generar productos cuya vida útil suele ser breve.

Asimismo, la presente iniciativa, tiene el objeto de integrar los principios y criterios de economía circular, para generar un adecuado manejo y gestión integral de residuos. El nuevo modelo que se propone, se enfoca en el cambio de los esquemas de producción y consumo sustentados en un esquema de economía lineal de extracción-producción-consumo-desperdicio, para efectuar una transición hacia un sistema en el que se cierren los ciclos de producción y se conserve un flujo constante de los recursos naturales.

En el año 2018, la Organización Internacional ONU Medio Ambiente emitió un informe llamado *Redefinir el Valor: la revolución de la manufactura, remanufacturación, reacondicionamiento, reparación, y reutilización directa en la economía circular*. En él se detalla que *“Los modelos de Economía Circular están al frente de la discusión global debido a dos causas, la rapidez con la que se consumen ciertos productos y se usan los recursos naturales, pero también por los beneficios sociales, económicos y ambientales que generan en la población”*.²¹

En ese mismo reporte se menciona que, si en el mundo se llegase a implementar un modelo de economía circular, se podría reducir entre un 80 y un 99% de los desechos y residuos sólidos urbanos, de manejo

¹⁹ Véase, SEMARNAT, Residuos Sólidos Urbanos: La otra cara de la basura, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39412/RESIDUOS_SOLIDOS_URBANOS- ENCARTE.pdf

²⁰ Ibidem

²¹ Re-defining Value – The Manufacturing Revolution: Remanufacturing, Refurbishment, Repair and Direct Reuse in the Circular Economy. Disponible en: <https://www.resourcepanel.org/reports/re-defining-value-manufacturing-revolution>

especial y peligrosos en algunos sectores. Por lo mismo, también se podría reducir entre un 79 y un 99% de las emisiones derivadas del consumo de los desechos.²²

Por todas las razones vertidas en esta Exposición de Motivos, es que se somete a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de Ley, cuya finalidad principal es regular la gestión de residuos en el Estado, diseñada precisamente para fomentar nuevas políticas públicas y modelos novedosos para procesar de una manera más eficiente los residuos, y beneficiar el medio ambiente y la disminución paulatina de los residuos sólidos.

La ley contiene un glosario de definiciones y criterios innovadores que tienen el potencial de posicionar al Estado de Zacatecas de una manera que pueda encabezar y ser un ejemplo a seguir a nivel nacional en materia ambiental y de residuos. Destacan, entre otros, los conceptos de responsabilidad compartida y diferenciada; y la responsabilidad extendida, la diferencia entre ambos conceptos está en que la primera establece que el manejo integral de los residuos es una corresponsabilidad social y se necesita de la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los gobiernos federal, estatal y municipales. La segunda, se concentra en los residuos derivados del uso del plástico y la obligación de que estén sujetos a un plan de manejo, metas específicas de recuperación y de contenido de material reciclado.

En materia de distribución de competencias y coordinación entre los gobiernos federal y local, la iniciativa de ley señala que será este último quien se encargue de coordinar los esfuerzos para diseñar las políticas públicas y de gobierno, que incorporen un manejo integral sustentable de los residuos, la formulación, ejecución y evaluación de un Programa Estatal de Manejo y Gestión Integral de Residuos. Los municipios, para efectos del presente cuerpo normativo, habrán de implementar programas de minimización de residuos y esquemas eficientes para brindar un servicio eficiente de recolección, transporte, tratamiento final y disposición de desechos sólidos urbanos, la aplicación final de los mismos y fortalecer a los sistemas de limpieza municipales.

Para facilitar el estudio de la materia, la ley propuesta solo prevé dos tipos de residuos, en primer lugar los sólidos urbanos y en segundo lugar, los de manejo especial. De la misma manera, la ley reconoce tres tipos de generadores de residuos (grandes, medianos y pequeños), mismos que se clasifican por la cantidad de desechos producidos. Ésta contiene criterios que tienen la finalidad de prevenir, reducir y minimizar la cantidad de residuos producidos y promover el uso de técnicas que tengan la finalidad de recuperar y valorizar a los mismos.

Además, la iniciativa de ley impone obligaciones a los generadores en razón del tipo y cantidad de residuos que generen. También, se establecen deberes concretos para todos los que intervienen de forma directa o indirecta en el ciclo de vida de los mismos.

Derivado de lo anterior, es fundamental que a través de herramientas como la educación y la investigación se divulgue en toda la población una nueva cultura del manejo de residuos, para que de esta manera, se alcancen logros a corto y mediano plazo; para que los propósitos de la ley propuesta no se queden en buenos deseos e intenciones, sino que, se cumpla el mismo ordenamiento en todo el territorio estatal.

Adicionalmente, es preciso aclarar que las autoridades definirán como instrumentos de política los que se detallan a continuación: i) El Programa Estatal de Manejo y Gestión Integral de Residuos; ii) Los Planes de Manejo; iii) La Estrategia de Gestión Integral de Residuos; iv) Los estímulos y herramientas de fomento para la aplicación y; v) La promoción de una educación encaminada a prevenir y gestionar de una manera integral los mismos. Cada uno de ellos sentará las bases para planear, ejecutar y evaluar las políticas públicas a

²² Ibidem

implementar en el territorio estatal, de forma que tendrán indicadores específicos y medibles, para cumplir con el objetivo y los principios establecidos en la ley.

La iniciativa regula el nuevo procedimiento de manejo de desechos que se aplicará en la entidad federativa. Se menciona que los residuos sólidos que hayan sido seleccionados para su aprovechamiento mediante reutilización, reciclaje u otros medios de valorización que no puedan ser procesados para tal fin por los organismos municipales encargados de los servicios correspondientes, deberán ser puestos a disposición en los mercados de reciclaje. Además, se resaltan ciertas prohibiciones cuya finalidad es proteger al medio ambiente en el Estado, los mecanismos a seguir para la reparación del daño y las multas correspondientes a las violaciones a las disposiciones de la ley.

Finalmente, es relevante resaltar que la Organización de las Naciones Unidas, en la celebración de la Cuarta Asamblea para el Medio Ambiente, que se llevó a cabo en marzo de 2019, los países miembros establecieron como compromiso la reducción de los productos plásticos de un solo uso para el año 2030. Esto a través de acuerdos con las distintas industrias productoras de envases de plástico, encontrando alternativas amigables para el medio ambiente.

En el marco de la asamblea mencionada, el término de reducción significativa se estableció por consenso de todos los países, ya que algunos países miembros, como India apoyaban de manera original medidas que buscaban la eliminación progresiva de los plásticos de un solo uso, teniendo como término para llevarlo a cabo el año 2025, misma que fue rechazada por países como Estados Unidos, Arabia Saudita y Cuba.

Por lo tanto, la iniciativa se basa en los compromisos que se acordaron en la Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y que fueron concretados a nivel de nuestro país en el Acuerdo Nacional para la Nueva Economía del Plástico en México firmado en el año 2019, con representantes de la industria, la sociedad civil y el Senado de la República, por lo que también sus artículos transitorios son de vanguardia, siguiendo lo establecido a nivel internacional y nacional, por lo que se proponen las siguientes metas:

- Hacer la transición de modelos de plásticos de un solo uso a modelos reciclables, reusables, compostables, aprovechables o valorizables para el 2023.
- Eliminar los plásticos de un solo uso para el año 2025.
- Con relación a las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico: 20% de material reciclado al 2025 y 30% de material reciclado para el año 2030.

Por las razones anteriormente expuestas someto a consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

Único. Se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto de la ley

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Zacatecas, para definir la política pública, los instrumentos de gestión y control ambiental, señalando las competencias del Estado y los Municipios, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Regular la gestión integral de los residuos con un ciclo de vida;
- III. Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la reducción de forma paulatina y gradual de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado;
- IV. El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local;
- V. La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos;
- VI. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando de manera paulatina y progresiva el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y rediseño;
- VII. La valorización de residuos y los principios de responsabilidad compartida diferenciada y responsabilidad extendida de los distintos sectores;
- VIII. Estimular el desarrollo económico sustentable a través de la valorización de los recursos durante todo el ciclo de vida de los materiales y/o productos;
- IX. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental;
- X. Clasificar los materiales empleados en la fabricación y uso de envases, empaques y embalajes, así como valorizar y reducir la generación de residuos de los mismos;



- XI. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos, y del excesivo consumo de recursos naturales;
- XII. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;
- XIII. Coordinar acciones para la remediación y/o rehabilitación de sitios contaminados con Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos o de Manejo Especial;
- XIV. La seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos;
- XV. Fomentar la inversión pública, privada o mixta para la implementación de tecnología sostenible, energías renovables y energías limpias que permitan la valorización y aprovechamiento energético de los residuos;
- XVI. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y
- XVII. Prevenir, reducir, sustituir y limitar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las normas oficiales mexicanas, que no contradigan las que establecen los ordenamientos anteriores; así como las siguientes:

- I. **Aprovechamiento de Residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- II. **Aprovechamiento Energético:** Acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento;
- III. **Criterios de Economía Circular:** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento;
- IV. **Envase:** Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- V. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VI. **Ley:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Zacatecas;
- VII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- VIII. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- IX. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes,

consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

- X. Plástico:** Material que contiene como ingrediente principal un polímero y que en algún momento de su procesamiento permite ser moldeado, por su característica de fluido, en productos terminados. Entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa, el tereftalato de polietileno, el polipropileno, el polietileno de baja densidad, el polietileno de alta densidad, el poliestireno, el poliestireno expandido, el cloruro de polivinilo, el policloruro de vinilo, el policarbonato, y los polihidroxicanoatos;
- XI. Plásticos de un Solo Uso:** Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento;
- XII. Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. Programa Estatal:** Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Zacatecas, emitido por el Estado;
- XIV. Reciclable:** Característica de un producto, material o residuo que le permite ser reciclado;
- XV. Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Zacatecas;
- XVI. Residuo:** Cualquier material orgánico o inorgánico generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XVII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XVIII. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;



- XIX. Responsabilidad Compartida Diferenciada:** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- XX. Secretaría:** La Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas;
- XXI. Trazabilidad de los residuos:** Acciones y procedimientos que permiten controlar la trayectoria, situación física y jurídica de un residuo, a lo largo de su cadena de suministro que permiten identificar tipo de residuo, origen de generación, responsable de su manejo integral en las etapas hasta su destino en todo su ciclo de vida. Dichas acciones permitirán identificar los residuos durante el posible acopio, almacenamiento, reciclaje, transporte, aprovechamiento energético, tratamiento, coprocesamiento, disposición final u alguna otra actividad que se realice hasta su fin último de valorización o destino;
- XXII. Valorización:** Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida diferenciada o responsabilidad extendida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;
- XXIII. Verificación:** Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante.

Artículo 4. Son sujetos obligados al cumplimiento de la Ley:

- I. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos;
- II. Ayuntamientos;
- III. Proveedores de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de los Ayuntamientos;
- IV. La ciudadanía del estado de Zacatecas;



- V. Productores, comercializadores, distribuidores, mayoristas, centrales de abastos, agricultores;
- VI. Todos aquellos que desarrollen una actividad económica en el estado de Zacatecas;
- VII. Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 5. Se consideran de utilidad pública:

- I. La ejecución de obras y acciones destinadas a la prevención de la contaminación por residuos;
- II. La remediación, rehabilitación y recuperación de sitios contaminados para reducir riesgos a los ecosistemas y a la salud humana;
- III. La implementación de esquemas de inversión que tengan por objeto la valorización de los residuos y su aprovechamiento energético, previa evaluación del instrumento de control para una adecuada gestión y manejo integral; y
- IV. El control de la contaminación generada por el inadecuado manejo de los residuos, la reducción de su generación y la recuperación de materia y energía.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Capítulo II

Distribución de Competencias

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;



- II. Proponer, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, el establecimiento de normas ambientales estatales, para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial; así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y al ambiente;
- III. Expedir las licencias, autorizaciones, registros y permisos de residuos de competencia Estatal, enfatizando su prevención de la generación, minimización, aprovechamiento, recuperación, valorización y, en su caso, el destino final adecuado a través de la implementación de tecnologías;
- IV. Promover, expedir, y en su caso, aprobar y/o renovar la elaboración de los Planes de Manejo y el desarrollo de la infraestructura para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por grandes generadores;
- V. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas;
- VI. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral de los residuos;
- VII. Otorgar el registro estatal de las y los prestadores de servicios de gestoría en materia de residuos;
- VIII. Decretar e implementar las medidas de emergencia previstas por esta Ley y su Reglamento, necesarias para hacer frente a la contingencia causada por el manejo inadecuado de residuos;
- IX. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, residuos de manejo especial;
- X. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes;
- XI. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;
- XII. Establecer y coordinar programas estatales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases;
- XIII. Establecer y/o autorizar la operación de centros de acopio y de reciclaje de llantas o neumáticos;

- XIV.** Evaluar, prevenir, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para la instalación de infraestructura en el manejo integral de los residuos que permitan lograr identificar la trazabilidad de los mismos en la cadena de suministro, así como impulsar la separación en la fuente, acopio, estaciones de transferencia, o en su caso disposición final de residuos, residuos sólidos urbanos, y de manejo especial de grandes generadores;
- XV.** Elaborar, publicar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, respecto del manejo integral de los residuos, estableciendo las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que prevengan riesgos y contingencias ambientales;
- XVI.** Realizar a través de los verificadores, las visitas de verificación de solicitudes para la regulación de la gestión integral de residuos de competencia estatal;
- XVII.** Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial;
- XVIII.** Definir estrategias y la realización de acciones de manera coordinada para mitigar las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes y el equilibrio ecológico;
- XIX.** Hacer del conocimiento del Gobierno Federal, los sitios contaminados con residuos peligrosos y coordinarse para su remediación;
- XX.** Promover el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos, las compras públicas sostenibles de productos certificados, mercado de reciclaje y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros;
- XXI.** Fomentar acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el uso de popotes, salvo que el usuario así lo disponga;
- XXII.** Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial;
- XXIII.** Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta ley, así como las siguientes:



- I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;
- II. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;
- III. Determinar los costos operativos de las distintas etapas de los servicios de limpia y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes;
- IV. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas, en canales de uso o desuso así como en drenes de uso o desuso con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto;
- V. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia;
- VI. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético;
- VII. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación y sobre la gestión y manejo integral de los residuos;
- VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos y biorresiduos de su competencia;
- IX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por la remediación o rehabilitación de sitios, incumplimiento o urgente aplicación, a este ordenamiento;
- X. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;
- XI. El manejo de los residuos sólidos urbanos;
- XII. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación; aprovechamiento y valorización de los residuos;



- XIII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia, garantizando su manejo adecuado;
- XIV. Implementar la separación de los residuos sólidos urbanos desde su origen, en por lo menos dos categorías, orgánicos e inorgánicos, así como proveer el servicio de recolección de residuos separada;
- XV. Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos;
- XVI. Procurar que los envases, empaques y embalajes utilizados por los comerciantes en los municipios sean preferentemente reciclables, compostables, biodegradables o valorizables;
- XVII. Celebrar convenios con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;
- XVIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Capítulo III

Tipos de Residuos y Generadores

Artículo 9. En función al tipo de residuos, éstos se clasifican en:

- I. **Residuos Sólidos Urbanos:** los definidos como tales en la Ley General y, para facilitar su segregación, manejo e integración de los inventarios de generación, se les deberá agrupar en orgánicos e inorgánicos y subclasificar de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Ley General y las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- II. **Residuos De Manejo Especial:** los definidos y subclasificados como tales en la Ley General; así como los residuos generados en los procesos que realizan las diversas industrias manufactureras y empresas de servicios, que no reúnen los criterios para ser considerados como residuos sólidos urbanos o peligrosos.
- III. **Residuos Peligrosos:** los definidos y subclasificados como tales en la Ley General; así como los residuos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad.



Artículo 10. Los generadores se clasifican de conformidad con la definición establecida en la Ley General, es decir, Gran Generador, Pequeño Generador y Microgenerador.

Artículo 11. Todo generador de residuos deberá adoptar los siguientes criterios:

- I. Prevenir, reducir, minimizar de manera paulatina y progresiva la generación de residuos plásticos;
- II. Promover la valorización en la misma cadena productiva o en otra paralela, sin necesidad de destruirlos o deshacerse de ellos;
- III. Disponer de la menor cantidad de residuos; de manera sanitaria y ambientalmente adecuada;
- IV. La participación conjunta, coordinada y diferenciada de los productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y autoridades, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- V. Promover el uso de tecnologías para la recuperación, aprovechamiento energético y valorización de los residuos, con el objeto de prevenir daños, mitigar gases con efecto invernadero y evitar daños a la salud humana y a los ecosistemas;
- VI. Fortalecer las políticas de sustitución de plásticos de un solo uso, con el fin de incentivar el establecimiento de servicios y comercios que permitan reducir paulatinamente el consumo de material no biodegradable;
- VII. Aplicar la responsabilidad compartida diferenciada y responsabilidad extendida, según corresponda; y
- VIII. Fortalecer el mercado de subproductos.

Artículo 12. Los generadores están obligados a entregar los residuos a los proveedores de limpieza pública o privada, debidamente clasificados para facilitar su aprovechamiento. El ayuntamiento dispondrá, en coordinación con la población, los criterios de separación en la fuente, priorizando los residuos recuperables.

Artículo 13. Los grandes generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos están obligados a:



- I. Presentar ante la Secretaría su Plan de Manejo de Residuos;
- II. Registrarse ante la autoridad estatal competente;
- III. Anexar al plan de manejo el plan de contingencia ambiental que involucre la posible generación o liberación de residuos al ambiente, previamente, durante y después de un desastre de causa natural o antropogénica, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos naturales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta, local, nacional e internacional;
- IV. Contar con una bitácora, física y electrónica, en la que registrarán los datos sobre generación, gestores, prestadores de servicios, modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos de este ordenamiento y los que deriven de la misma;
- V. En su caso, dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos;
- VI. Identificar, segregar, envasar, o empacar y etiquetar los residuos de manejo especial;
- VII. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias; accidentes, robo o pérdida de residuos, tratándose de su generador o gestor;
- VIII. Presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a la que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el reglamento de la presente Ley; y
- IX. Conservar el reporte, que se menciona en la fracción anterior, por el tiempo que determine el reglamento de esta Ley;
- X. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría.

Artículo 14. Están obligados a registrarse ante la Secretaría los siguientes:

- I. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos de manejo especial y biorresiduos; y
- II. Aquellos que se determine en el reglamento de este ordenamiento.



Artículo 15. Los generadores domiciliarios de residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos, están obligados a separar sus residuos desde la fuente de generación y entregarlos a los sistemas de recolección debidamente clasificados.

Artículo 16. Respecto a los residuos de manejo especial como los derivados de la construcción, los generadores deberán ser entregados en sitios autorizados para tal fin, debiendo valorizar al menos el 50% de sus residuos cuando la infraestructura local lo permita. En este supuesto, se deberá presentar ante la Secretaría, un plan interno de economía circular local de manera informativa, de lo contrario serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 17. Los pequeños generadores reportarán al Ayuntamiento el volumen de generación, la empresa prestadora del servicio autorizada que haya contratado para retirar, recuperar o aprovechar los residuos y el tipo de autorización ambiental aplicable.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la actividad de vulcanización, revulcanización, aprovechamiento o comercialización de llantas o neumáticos nuevos o usados, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse ante la Secretaría como generadores;
- II. Presentar a la Secretaría un reporte semestral en el cual se registre el volumen relativo a las llantas y/o neumáticos nuevos o usados que vulcanicen, revulcanicen, aprovechen, comercialicen, así como de los que se han dispuesto en los centros de acopio; así como, las condiciones particulares de manejo a las que fueron sometidos y demás elementos que sean establecidos en el reglamento de esta Ley;
- III. Disponer las llantas o neumáticos de desecho que generen con motivo de su actividad, en los centros de acopio temporal, de reciclaje o de disposición final que autorice la Secretaría;
- IV. Proporcionar información fidedigna con relación al manejo integral de las llantas o neumáticos de desecho;
- V. Contar con un área o almacén para depositar temporalmente las llantas o neumáticos de desecho, en tanto se transfieran a los sitios autorizados por la Secretaría y mantener dicho residuo en contenedores que cuenten con sistemas de seguridad necesarias para la prevención de contingencias ambientales. Para los efectos de esta fracción, la capacidad máxima de almacenamiento del área o almacén será establecida en el reglamento de esta Ley;
- VI. Dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes, robo o pérdida de las llantas o neumáticos que tenga bajo su custodia;



- VII.** Utilizar el sistema de manifiestos que expida la Secretaría, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los neumáticos o llantas que vulcanice, revulcanice, aproveche o comercialice, en los términos de esta Ley y su reglamento;
- VIII.** Conservar los manifiestos a que se refiere la fracción anterior, por el tiempo que se determine en el reglamento de esta Ley;
- IX.** Cubrir los derechos y/o demás contribuciones establecidos en la normatividad ambiental y fiscal;
- X.** Implementar mecanismos para el control de la fauna nociva y evitar su proliferación por el almacenamiento temporal de las llantas de desecho;
- XI.** Contar con un plan de remediación del predio del establecimiento para el caso de suspensión, abandono o cambio de domicilio;
- XII.** Realizar el almacenamiento temporal de las llantas de desecho exclusivamente dentro del predio del establecimiento comercial, quedando estrictamente prohibido utilizar la vía pública; y
- XIII.** Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 19. Quien pretenda importar llantas o neumáticos nuevos o usados, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Acreditar anualmente el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente, con los recibos expedidos por los centros de acopio, de reciclaje o disposición final;
- II.** Obtener su constancia anual de no adeudo cuando acredite el manejo integral de la totalidad de las llantas o neumáticos establecidos en el permiso de importación otorgado por la autoridad federal competente. Dicha constancia se otorgará en volumen equivalente al que acrediten que han depositado en los centros de acopio, de reciclaje o disposición final; y
- III.** Las demás que prevea el reglamento de esta Ley.

Artículo 20. Los responsables de instalar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con la normatividad aplicable, están obligados a:



- I. Disponer debidamente los biosólidos o lodos, generados en los sistemas de tratamiento, en sitios autorizados por la Secretaría, los cuales deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas. Para los efectos de esta fracción, el responsable deberá exhibir los estudios técnicos y análisis fisicoquímicos que acrediten que los biosólidos o lodos no tienen características de peligrosidad de conformidad con la Ley General;
- II. No depositar o verter los biosólidos o lodos en el sistema de drenaje y alcantarillado público, suelo o cualquier cuerpo receptor de competencia estatal; y
- III. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el respectivo Reglamento.

Título Segundo

De la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Capítulo Único

De la Gestión Integral de los Residuos

Artículo 21. La gestión integral de residuos implica el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde la prevención de su generación, la minimización, la separación, la recolección, la valorización, el acopio y aprovechamiento hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Artículo 22. Con relación a los residuos plásticos, la presente Ley establece metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento con el objetivo de transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables, así como metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico.

Título Tercero

Instrumentos de Política para la Gestión Integral de los Residuos

Capítulo I

Instrumentos de Política para la Gestión Integral de los Residuos



Artículo 23. Para los objetivos de esta ley, se consideran instrumentos de política, los siguientes:

- I. El Programa Estatal;
- II. Los Planes de Manejo;
- III. La Estrategia de Gestión Integral de Residuos;
- IV. El establecimiento de estímulos y mecanismos de fomento para la aplicación de instrumentos de gestión y control; y
- V. La promoción de una educación encaminada a la prevención y gestión integral de residuos.

Capítulo II

El Programa Estatal

Artículo 24. El Programa Estatal es el instrumento de política que tiene por objeto establecer las acciones para la gestión y manejo integral de los residuos.

Artículo 25. El Programa referido en el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. La política en materia de gestión integral y Economía Circular de los residuos, sólidos urbanos, biorresiduos de manejo especial que les corresponda a las autoridades, conforme a la normatividad federal aplicable;
- II. La definición de los indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico para la gestión integral de los residuos;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico;
- V. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;



- VI. La vinculación efectiva con la Estrategia de Comunicación para la Educación y la Participación Social;
- VII. La información relativa a los Planes de Manejo, la participación en su caso de los diferentes ámbitos de gobierno en los mismos, la evaluación de los resultados obtenidos con la implementación y las acciones para mejorar los resultados;
- VIII. Acciones para fomentar la instalación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento energético de los residuos, su recuperación y valorización según corresponda;
- IX. Establecer acciones para la disminución de los residuos, así como las alternativas de sustitución, de educación y concientización;
- X. Acciones para implementar la separación desde la fuente, así como las metas de recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos.

Capítulo III

Plan de Manejo

Artículo 26. El Plan de Manejo es el instrumento de política cuyo objetivo es la disminución en la generación de residuos y propiciar la recuperación y aprovechamiento de residuos contenidos en los productos que han concluido su vida útil y que una vez que desechados deben recibir un manejo integral y homologado a nivel estatal. Debe contribuir a generar prácticas de producción y consumo responsable, así como el cuidado de los recursos naturales al aprovecharse dichos materiales.

Artículo 27. De acuerdo con lo que establece la Ley General, serán responsables de la formulación y ejecución de los Planes de Manejo, según corresponda: los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que se incluyan en los listados de residuos sujetos a Planes de Manejo, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La Secretaría y las autoridades municipales, de acuerdo con sus respectivas competencias, y con el principio de responsabilidad compartida diferenciada, facilitarán la instrumentación de los Planes de Manejo a los responsables de implantarlos.

Artículo 28. Los Planes de Manejo se clasifican de conformidad con el reglamento de la Ley General.

Artículo 29. La Secretaría, en coordinación y respetando el ámbito de competencia de los municipios, promoverá el establecimiento de Planes de Manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.



Los Planes de Manejo a los que hace referencia el párrafo anterior, también podrán establecerse en el caso de residuos de manejo especial, atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de los generadores y tipos de residuos involucrados.

Estos Planes de Manejo deberán ser acordes a lo previsto en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.

Artículo 30. Las autoridades competentes de los dos órdenes de gobierno, podrán promover el desarrollo de proyectos, estudios y diagnósticos para identificar las necesidades a satisfacer, para instrumentar planes de manejo sobre residuos sólidos urbanos y de manejo especial, según corresponda, antes de proponer la inclusión de otros residuos en los listados de residuos sujetos a planes de manejo. En este caso, incentivarán a productores, comercializadores y generadores de los mismos, a formular e instrumentar planes de manejo piloto y, conjuntamente, seleccionarán las localidades en las que se establecerán para probar su eficacia y eficiencia antes de implantarlos en todo el estado de Zacatecas.

Artículo 31. Los Planes de Manejo a que se refieren los artículos 26, 27, 28 y 29, serán presentados a la Secretaría o a las autoridades municipales competentes, por los particulares a los que hace referencia el artículo 27 de esta Ley; dichas autoridades contarán con un plazo de 30 días, a partir de su recepción, para que realicen comentarios u observaciones sobre su contenido.

En ningún caso, los planes de manejo podrán plantear formas de manipulación contrarias a los objetivos y a los principios en los que se basa la normatividad aplicable a la prevención y reducción de riesgos del residuo de que se trate, ni realizarse a través de empresas que no estén registradas ante las autoridades competentes.

Por el contrario, los planes de manejo podrán establecer formas o mecanismos alternativos a los establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, para lograr los objetivos que éstas persiguen de manera más fácil, viable, efectiva y eventualmente menos costosa.

Si transcurrido el plazo a que se refiere este precepto, las autoridades correspondientes no realizan observaciones al plan de manejo que les fue presentado, o cuando los interesados ajusten éstos a las observaciones de aquéllas, se entenderá que no existen observaciones sobre su contenido, y los mismos deberán hacerse del conocimiento público mediante su publicación o la de un resumen del mismo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas y los medios periodísticos de cobertura local.

En el caso de que los planes de manejo no sean presentados en el lapso que se fije para tal fin o de manera satisfactoria, la Secretaría o las autoridades municipales competentes, según corresponda, podrán establecer ellas mismas dichos planes, los cuales tendrán carácter obligatorio para las partes identificadas como responsables de su diseño e instrumentación. Las autoridades gubernamentales de los dos órdenes de gobierno, podrán apoyarse en grupos intersectoriales y consejos asesores, para la evaluación de los planes de manejo sujetos a consideración.

Artículo 32. La estrategia de comunicación para la concientización y la participación tiene los siguientes objetivos:

- I. Definir los contenidos de difusión respecto de la información derivada de los instrumentos de política, que tengan por objeto la participación de los diversos sectores de la sociedad;



- II. Garantizar una participación informada de todos los sectores de la sociedad en la elaboración de los programas y los demás instrumentos de política enunciados en la presente Ley;
- III. Las actividades a realizar para la promoción de actividades de cultura y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos; y
- IV. Las demás acciones que determine el reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV

Estrategia de Gestión Integral de Residuos

Artículo 33. La Secretaría establecerá la Estrategia de Gestión Integral de Residuos, en los que se fijarán:

- I. La estimación de los costos de operaciones de prevención, aprovechamiento, recuperación y eliminación o disposición de residuos;
- II. La cantidad de residuos producidos;
- III. Los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación o disposición de residuos;
- IV. Las estrategias y objetivos específicos de procesamiento, reducción, transformación, reutilización y reciclado de residuos de manejo especial, considerando cuando menos:
 - a) Minimización;
 - b) Aprovechamiento;
 - c) Separación en la fuente;
 - d) Recuperación;
 - e) Almacenamiento;



- f) Acopio;
 - g) Barrido y limpieza de espacios públicos;
 - h) Recolección selectiva;
 - i) Transporte,
 - j) Transferencia;
 - k) Tratamiento;
 - l) Disposición Final.
- V. Las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos;
- VI. Los medios de financiamiento;
- VII. El procedimiento de evaluación y revisión;
- VIII. Actuaciones de concientización y participación ciudadana;
- IX. Otras formas de valorización y disposición final;
- X. Otros elementos que especifique el reglamento.

Capítulo V

Estímulos y Fomento a la Gestión Integral de Residuos

Artículo 34. La aplicación de instrumentos económicos tiene como objetivo incentivar la participación de los diversos sectores de la sociedad en la aplicación de la presente Ley, generar las necesidades de inversión para



el desarrollo de la infraestructura requerida, la incorporación del mercado energético, de reciclaje a la economía formal, así como el despliegue de investigación y desarrollo tecnológico para la prevención en la generación de residuos, la transformación de residuos en materiales recuperables, así como de caracterización y rehabilitación de sitios contaminados.

Artículo 35. El Gobierno Estatal y los municipios, seleccionarán preferentemente a proveedores de obra pública y de mantenimiento aquellos que utilicen algún porcentaje de material reciclado.

Artículo 36. El Gobierno Estatal y los municipios, en la esfera de sus competencias, incentivarán la elección de productos fabricados a partir de materiales compuestos que faciliten el reciclaje de estos o puedan incorporarse a una cadena económica secundaria conforme a Criterios de Economía Circular.

Artículo 37. Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de incentivos, aquellas actividades relacionadas con:

- I. El ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnologías u otros destinados al aprovechamiento de residuos;
- II. Las acciones y desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materias primas secundarias;
- III. La investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos;
- IV. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación generada por los residuos, así como incrementar la valorización, aprovechamiento y la reducción de los residuos; y
- V. Todas aquellas actividades que contribuyen al manejo integral y al aprovechamiento de los residuos.

Artículo 38. La Secretaría fomentará a través de los medios digitales el mercado de residuos y subproductos, para fortalecer la recuperación de los materiales reciclables, buscando su reinserción a la economía formal y restableciendo su valorización.

Capítulo VI

De la Educación



Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán modalidades educativas que contemplen en sus contenidos los temas relativos a la prevención y gestión integral de residuos, y que promuevan al menos:

- I. La importancia del consumo y la producción responsable;
- II. El valor y ciclo de vida de los objetos y mercancías;
- III. La importancia del ciclo de vida de un producto;
- IV. La importancia del correcto manejo de residuos;
- V. La concientización de la sociedad para la responsabilidad compartida diferenciada en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- VI. Nada se desperdicia, los sobrantes se planean para ser usados en reparaciones, ser desmantelados o ser reutilizados;
- VII. Alternativas de aprovechamiento:
 - a) Compostables;
 - b) Reutilizables, reciclables o valorizables;
- VIII. Uso de energía limpia y renovable.

Título Cuarto

De las obligaciones específicas

Capítulo I

De las obligaciones de los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos



Artículo 40. El registro en el padrón de los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos tendrá como fin la integración de un inventario de la capacidad instalada en la materia y para facilitar el acceso de esta información a los generadores que desarrollen planes de manejo al respecto.

Artículo 41. Los centros de almacenamiento o acumulación se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Acopio:** acción de almacenar temporalmente los residuos de manejo especial hasta por treinta días, de manera ordenada en un espacio determinado, donde son clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza, para su posterior reutilización, separación, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final;
- II. **Almacenamiento:** acción de acumular materiales por un periodo de treinta a ciento ochenta días, de manera ordenada en un espacio determinado, donde son clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior reutilización, separación, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento o disposición final.

Los centros de almacenamiento o acumulación, permanentes deben registrarse ante la Secretaría, manifestando la capacidad de manejo, el tipo de residuo y la información adicional que considere el reglamento de la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán llevar una bitácora y resguardar la información por un lapso de 5 años de manera electrónica y física. Los generadores respaldarán los datos ingresados en su plan de manejo con su bitácora interna.

Capítulo II

De las obligaciones de otros sujetos

Artículo 42. Las construcciones de nueva creación que se encuentren bajo régimen de condominio en el Estado, deberán incluir en su proyecto ejecutivo de construcción un sitio destinado para manejo de residuos debidamente separados para su recolección selectiva. Los generadores de residuos que se encuentren bajo régimen condominal están obligados a realizar la separación en la fuente y a contratar los servicios de recolección para el transporte y aprovechamiento de los residuos. Los condominios ya construidos a la publicación de la presente Ley, deberán adaptar un sitio para la separación de residuos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Artículo 43. Los parques y jardines de los ayuntamientos son los beneficiarios prioritarios de la composta producida con los biorresiduos que recolecta el servicio municipal. Por ende, las podas de parques y jardines, también se incorporarán a las plantas de aprovechamiento energético de biorresiduos.



Artículo 44. La recolección selectiva de los neumáticos y otros materiales aprovechables para el coprocesamiento, estarán a cargo de los ayuntamientos y prestadores de servicio autorizados por la Secretaría, quienes en el marco de responsabilidad compartida diferenciada deberán coordinar con las y los productores, comercializadores o distribuidores del producto, el manejo, depósito y conducción para su disposición final.

Título Quinto

Del manejo de residuos

Capítulo I

De las instalaciones y los procesos para el manejo de residuos

Artículo 45. El tratamiento de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y biorresiduos tiene por objeto reducir o eliminar su volumen, a fin de acondicionarlo para una fase posterior de manejo para su disposición final. Los responsables de procesos de tratamiento de residuos estarán obligados a prevenir, reducir o controlar la dispersión y liberación de contaminantes.

Deben establecerse restricciones a la incineración o al coprocesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando estos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deben promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o tratamiento de estos residuos, por otros medios.

Todo proceso de tratamiento o coprocesamiento, instalado en el Estado debe cumplir con las normas oficiales mexicanas, la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Artículo 46. El sitio de transferencia tiene por finalidad optimizar los costos y operaciones de recolección y transporte de residuos. En esta instalación se traspan los residuos de los vehículos de recolección hacia un vehículo de mayor capacidad para su transporte al lugar de disposición final. Los sitios de transferencia no podrán ser rehabilitados como sitios de disposición final, a excepción de casos de fuerza mayor. mismo predio que aquella. Cuando exista complementariedad operativa entre ambas. La estación de transferencia no podrá ser utilizada para actividades de aprovechamiento energético de biorresiduos, aun cuando la planta de aprovechamiento esté localizada en las plantas, se podrán autorizar por la Secretaría como un único proyecto integrado.



Artículo 47. La planta de aprovechamiento energético biodigestor o tecnologías amigables con el medio ambiente, permite acondicionar, tratar y transformar los residuos con la finalidad de volverlos a utilizar o incorporar a actividades productivas y comerciales.

Las plantas de aprovechamiento energético de residuos podrán estar instaladas, en el mismo sitio del relleno sanitario de conformidad con las medidas de seguridad y condicionantes derivadas de la manifestación de impacto ambiental emitida.

Artículo 48. Los residuos sólidos que contienen sustratos orgánicos provenientes de la separación primaria en la fuente o de las acciones de valorización de las corrientes de residuos manejadas por el servicio público de limpia o privadas, deben ser sujetos de aprovechamientos, en función de las economías de escala y de los mercados desarrollados en la región. El aprovechamiento energético de los residuos se considera una jerarquización de manejo previo a su disposición final.

Artículo 49. Los residuos que no puedan ser reaprovechados por la tecnología disponible u otras condiciones, deben ser dispuestos en relleno sanitario o sitio de disposición final autorizado, dichos sitios pueden ser de operación manual, semi-mecanizada y mecanizada y deben cumplir con los requerimientos que estipula la Norma Oficial Mexicana aplicable, respecto de la construcción, diseño, operación y clausura del sitio.

Artículo 50. Para la regularización del sitio, los propietarios, administradores, operadores y concesionarios deberán realizar un Plan de Regularización a efecto de corregir sus irregularidades, subsanarlas y continuar funcionando. La Fiscalía establecerá las medidas de compensación, remediación, infracciones y sanciones aplicables

Artículo 51. Los propietarios, operadores o concesionarios de sitios de disposición final, deberán de tramitar sus respectivas autorizaciones de impacto ambiental, uso de suelo necesario para su funcionamiento; de igual forma presentarán ante la Secretaría un informe semestral del volumen y tipo de residuos recibidos para confirmar y el origen de los mismos.

Capítulo II

De la Reutilización y Reciclaje de Residuos

Artículo 52. Los residuos sólidos que hayan sido seleccionados para su aprovechamiento mediante reutilización y reciclaje, y no puedan ser procesados para tal fin por los organismos municipales encargados de los servicios de limpia, deberán ser puestos a disposición de los mercados de reciclaje. La separación de este tipo de residuos, sólo se realizará cuando previamente se hayan establecido los contratos respectivos con



empresas recicladoras y fijado los volúmenes que éstas procesarán, para evitar la saturación de las áreas de almacenamiento temporal de residuos en las plantas de selección.

Título Sexto

De las prohibiciones en materia de residuos

Capítulo Único

Prohibiciones en materia de residuos

Artículo 53. En materia de residuos está prohibido:

- I. El confinamiento de residuos líquidos o semisólidos, sin que hayan sido sometidos a tratamientos para eliminar la humedad, neutralizarlos o estabilizarlos por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en los ordenamientos jurídicos de la materia;
- II. Depositar residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública, exceptuando aquellos utilizados para la higiene personal;
- III. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, atendiendo las salvedades de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en la materia;;
- IV. Evitar el almacenamiento o tratamiento selectivo o separado;
- V. La mezcla y dispersión de residuos, con aquellos que contengan compuestos orgánicos persistentes o bifenilos policlorados, listados en los tratados internacionales;
- VI. Mezcla de residuos de competencia estatal con el suelo;
- VII. La dilución de residuos de competencia estatal en cualquier medio, cuando no sean parte de un tratamiento autorizado;
- VIII. Los tiraderos y sitios de disposición a cielo abierto;



- IX.** Abandonar residuos en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje, alcantarillado, ríos o en lugares no autorizados por las autoridades competentes;
- X.** Quema de residuos a cielo abierto; con excepción de cuando se realice para:
 - a)** Acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;
 - b)** Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad, a los elementos naturales y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias; y
 - c)** En caso de quemas de material orgánico agrícola, que no incluya plásticos o recipientes de uso agrícola, que no cause alteraciones graves a la calidad del aire, no represente un riesgo a la salud pública y a los ecosistemas. Para los efectos de esta fracción, la quema debe realizarse mediante recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria y deberá llevarse a cabo dentro de un horario en que la dispersión del aire sea favorable.
- XI.** La incineración de residuos;
- XII.** El acopio, almacenamiento o confinamiento en el mismo lugar o celda, de residuos incompatibles o en cantidades que rebasen la capacidad instalada;
- XIII.** El almacenamiento por más de seis meses de residuos de manejo especial y sólidos urbanos en las fuentes generadoras o en instalaciones de los prestadores de servicios ambientales en materia de residuos;
- XIV.** Las actividades de manejo integral de residuos de manejo especial, sin la autorización o registro por parte de la Secretaría;
- XV.** Fomentar o crear basureros clandestinos; y
- XVI.** El ingreso al Estado de residuos de origen nacional o internacional, que no cumplan con los mecanismos sanitarios correspondientes y los procesos aduaneros aplicables, así como la disposición final de residuos en rellenos sanitarios.

Título Séptimo

De los Suelos Contaminados

Capítulo Único

De la Remediación del Suelo



Artículo 54. Es responsabilidad del generador, prestador de servicios y/o gestor de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generar o manejar los residuos, de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. Cuando la generación, manejo y disposición final de estos residuos produzca contaminación del sitio en donde se encuentren, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables de dicha contaminación, incluyendo los servicios públicos de limpia, están obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para remediar el sitio, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. En su caso, indemnizar los daños causados a terceros de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Realizar los análisis respectivos que determinen el grado de contaminación del sitio; y
- IV. Las demás responsabilidades que determine el reglamento de esta Ley.

Artículo 55. Los estudios para la prevención y control de la contaminación ambiental y remediación de los sitios contendrán:

- I. Las alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores de beneficio, costo, de índole ambiental y social, para garantizar la selección óptima de la tecnología;
- II. Las alternativas del programa de remediación y sus diversos efectos, tanto positivos como negativos, en el ambiente y recursos naturales; así como lo previsto conforme al reglamento de esta Ley.

Artículo 56. La Secretaría, al elaborar las normas ambientales estatales, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los sitios durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y



- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso. Lo anterior de conformidad con la forma y términos previstos en el reglamento de esta Ley.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Ambiental, al cual hace referencia el artículo 39 de la Ley Ambiental y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a ejercitar acción en contra del causante de la contaminación. En caso de que los responsables de los sitios contaminados con residuos de manejo especial, hubieren abandonado el sitio, la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes estatales, podrá hacer efectivas las garantías que hubieren sido otorgadas por los responsables, a fin de proceder a remediar el sitio contaminado.

Cuando no sea posible identificar al responsable de la contaminación de un sitio, las autoridades estatales y municipales, de manera coordinada, llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación; para lo cual se podrá recurrir al Fondo Ambiental establecido en el artículo 39 de la Ley Ambiental y proceder a su aprovechamiento conforme a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 58. La Secretaría podrá expedir la declaratoria de remediación de sitios contaminados, previa elaboración de los estudios que la justifiquen. La declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo expresar lo siguiente:

- I. La delimitación del sitio que se sujeta a remediación, precisando superficie, ubicación y deslinde;
- II. Las acciones necesarias para remediar el sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- III. Las condicionantes y restricciones a que se sujetará el sitio, los usos del suelo, el aprovechamiento, así como la realización de cualquier obra o actividad; y
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de remediación correspondiente, así como la participación en dichas actividades de propietarios.



Título Octavo

De las Visitas de Verificación

Capítulo I

De la Verificación Derivada de los Instrumentos de Gestión y Control

Artículo 59. La Secretaría y los Municipios, podrán desarrollar los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Derivado de la denuncia popular, o por cualquier mecanismo, realizarán los actos de prospección necesarios, para identificar adecuadamente el lugar o lugares a verificar.

Podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, Visitas Verificación para cerciorarse el cumplimiento de los términos y condicionantes descritos en los instrumentos de gestión y control, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta ley.

Al realizar las visitas de verificación el personal deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como verificador estatal o municipal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta. Durante las visitas de verificación, se tendrá libre acceso a las instalaciones o sitios y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la fuerza pública, en caso de ser necesario, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Las personas físicas y morales que fueren objeto de la visita estarán obligados a colaborar y presentar los registros, autorizaciones y permisos relacionados con el objeto de esta ley que se requieran para su adecuado funcionamiento.

Artículo 60. La Fiscalía podrá verificar los vehículos de transporte de residuos de su competencia, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, para lo cual, deberán apegarse a las formalidades previstas para las visitas de verificación.



Artículo 62. Los visitados a quienes se les haya levantado el acta de verificación y/o inspección, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de nueve días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

La Fiscalía recabará los informes y dictámenes necesarios para resolver, en definitiva, si procede el inicio del procedimiento administrativo.

Desde la visita de verificación, el visitador autorizado podrá emitir la medida provisional de seguridad para neutralizar los efectos adversos al medio ambiente, misma que deberá ser ratificada, modificada o extinguida por el Fiscal en términos de la normatividad aplicable. En el acuerdo de ratificación se identificarán o adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

Del Trámite del Procedimiento Administrativo

Artículo 63. Derivado de los datos obtenidos de la visita de verificación y las pruebas recabadas, la Fiscalía formulará el emplazamiento al particular, para el ejercicio de su derecho de defensa y aporte pruebas y alegatos en su favor. Cuando las disposiciones legales así lo establezcan o se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarios para resolver el asunto, citándose el precepto que lo exija o motivando, en su caso, la conveniencia de solicitarlos.

Artículo 64. El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no menor a ocho ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de su admisión. Si se ofrecieran pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo igual para tal efecto.

Artículo 65. Concluida la etapa probatoria y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por el órgano competente al dictar la resolución. Los interesados en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez podrán presentar por escrito sus alegatos. Una vez concluido el plazo señalado se tendrá por concluida la etapa de alegatos.

Artículo 66. La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas, y el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, en un plazo que no exceda los cuarenta días hábiles una vez concluida la etapa de alegatos.



Título Noveno

De las sanciones administrativas

Capítulo Único

Sanciones

Artículo 67. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en asuntos de competencia estatal, y en los demás casos, por las autoridades municipales competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 20 hasta 40,000 UMA;
- III. Multa accesoria por cada día que persista la infracción; a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción;
- IV. Arresto hasta por 36 horas cuando;
 - a) El infractor se oponga, obstaculice o impida la realización o el cumplimiento de una orden, diligencia o acto de autoridad ordenado por la Secretaría; o
 - b) El infractor desobedezca la clausura, en cualquiera de sus modalidades.
- V. Clausura temporal, total o parcial;
- VI. Clausura definitiva, total o parcial;
- VII. La suspensión de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes por causas de utilidad pública o interés social;
- VIII. La revocación de las concesiones, registros, permisos o autorizaciones correspondientes;



IX. La remediación y/o rehabilitación del sitio contaminado, y

Con independencia de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la remediación o rehabilitación del sitio según se determine, debiendo restituir al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por la Fiscalía. La expedición de permisos, registros y autorizaciones otorgadas en contravención a la ley o falseando los datos o la documentación requerida, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos responsables serán turnados a las autoridades investigadoras para los fines legales a los que dieran lugar las acciones cometidas.

Artículo 68. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa accesoria a razón de 100 UMA por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo de la sanción.

Artículo 69. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto de esta Ley, en un periodo de tres años, contados a partir de la fecha en que cause estado la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de verificación. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, y no se le concederá ningún beneficio o medida de sustitución.

Artículo 70. La autoridad fundará y motivará su resolución, para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

En el supuesto de que los daños ambientales causados sean mínimos, la Secretaría por una única ocasión, podrá imponer la pena mínima prevista por la Ley, misma que al hacerla efectiva podrá ser conmutada por servicio en favor de la comunidad en labores de remediación.



Artículo 71. Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial como medida de seguridad, protección, remediación, rehabilitación o sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las verificaciones.

Artículo 72. La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar la posibilidad de cubrir el monto total de la multa, mediante la adquisición e instalación de equipos, ejecución de proyectos en beneficio del sector ambiental; también podrán ser aplicados en instituciones educativas del sector público estatal, que se encuentren relacionadas con el medio ambiente, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Título Décimo

Del Recurso de Revisión y Denuncia Popular

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 73. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, podrán recurrirse dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 74. El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el titular de la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, teniendo como fecha de presentación la del día en la que el escrito ha sido recibido por la autoridad correspondiente. En el escrito en el que se interponga el recurso se señalará:

- I. El nombre y domicilio del recurrente o en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que compareció si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca el asunto;
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a su juicio hayan sido causados;



- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con éste, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y
- VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado debidamente en su caso, el interés fiscal.

Artículo 75. Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si éste fue interpuesto en tiempo, admitiendo a trámite o desechando.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión de la medida impuesta o la resolución, si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 76. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite el sancionado;
- II. No se pueda seguir perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente; y
- V. Se garantice el interés fiscal.

Artículo 77. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido, dicha resolución se notificará al recurrente, personalmente o por correo certificado.



Capítulo II

Denuncia Popular

Artículo 78. Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar desde que tenga conocimiento ante las autoridades competentes previstas por esta Ley, todo acto u omisión derivada del manejo inadecuado de residuos, que cause o pueda causar daños al ambiente.

Será procedente con la aportación de datos que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Las autoridades podrán establecer un sistema de revisión de las redes sociales y medios de comunicación a efecto de poder establecer probables fuentes de contaminación.

Recibida la denuncia se procederá a localizar la fuente contaminante, para poder emitir la orden de verificación correspondiente y efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos, notificando a quién presuntamente sea responsable de los mismos.

Se llevará un registro de las denuncias que se presenten.

TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.



Cuarto. Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

Quinto. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, emitirán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de esta Ley, en un plazo no mayor de 160 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Sexto. En relación con el establecimiento de metas progresivas de recuperación, valorización o aprovechamiento de residuos plásticos conforme al artículo 22 de la presente Ley, se deberá transitar de modelos de un solo uso a modelos reusables, reciclables, compostables, aprovechables o valorizables para el 2023.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable

Séptimo. Los plásticos de un solo uso deberán eliminarse en su totalidad para el 2025.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.

Octavo. En relación con las metas progresivas sobre el contenido mínimo de material reciclado de plástico, se deberá observar lo siguiente:

- a) Veinte por ciento de material reciclado al 2025.
- b) Treinta por ciento de material reciclado al 2030.

Quedan exceptuados aquellos que, por motivos de salud, uso médico, cosmético, preservación de alimentos, higiene o inocuidad conforme a la normatividad sanitaria y de manejo aplicable, no pueden ser sustituidos por otros materiales por no contar con una alternativa tecnológica, económica y ambientalmente viable.



Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE.

KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADA ANA LUISA DEL MURO GARCÍA y DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacateca; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, presentamos la iniciativa para reformar el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La defensa de los derechos humanos en México, tiene como antecedente la entonces llamada “*Procuraduría de Pobres*” promovida por el ilustre abogado constituyente Ponciano Arriaga, incansable luchador social de ideología liberal y federalista, fue desde el año de 1846 cuando es electo diputado al Congreso de la Unión, en donde por primera vez plantea el establecimiento de una Procuraduría de Pobres, como institución defensora de sus derechos y cuya finalidad sea vigilar el desarrollo de la administración de justicia, y el correcto funcionamiento de la administración pública en general, entre las obligaciones principales de dicha Procuraduría estarían la defensa y el patrocinio de los sectores más vulnerables, considerándose este, como uno de los primeros antecedentes de lo que hoy en día conocemos como las Comisiones de Derechos Humanos, organismos constitucionales con autonomía, encargados de la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de todos los habitantes de una entidad federativa y del País.

Como sabemos, las recomendaciones que emiten estos entes son instrumentos que, a manera de resoluciones administrativas, expresan su convicción en cuanto a que se ha producido una violación a los derechos fundamentales de las personas y, en donde sugieren a las autoridades adoptar una serie de medidas necesarias para subsanarla o en su caso, que se realicen una investigaciones y se apliquen las sanciones correspondientes a los servidores públicos que han incurrido en esas conductas violatorias de derechos humanos.



De esta misma forma, las recomendaciones que emiten las Comisiones de Derechos Humanos, constituyen una enérgica solicitud a la autoridad y los servidores públicos responsables para que se brinde la adecuada atención a la víctima, de tal manera que, estado le restituya sus derechos con los cuales contaba antes de sufrir el daño.

Esta atribución legal, encuentra sustento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece en términos generales que: ... *“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas establecerán organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, emitiendo recomendaciones públicas **no vinculantes**, además de recibir denuncias y quejas ante las instancias respectivas”*...

Pero es aquí, en donde los organismos defensores de los derechos humanos, encuentran su primera limitante, ya que, al no poder emitir recomendaciones **vinculantes**, el trabajo de estas instituciones defensoras de derechos humanos se reduce a dar a conocer la observación encontrada a la autoridad o servidor público derivada de la queja que le ha sido presentada, sin que exista un mecanismo jurídico que permita su cumplimiento formal y material.

Como sabemos, los procedimientos que llevan a cabo las Comisiones de Derechos Humanos, se rigen bajo el llamado Sistema *“No Jurisdiccional”* de Protección de los Derechos Humanos; esto quiere decir que, la naturaleza de estos organismos no tiene correlación con las instancias jurisdiccionales del Poder Judicial local o de la Federación, permitiendo con ello que aun y cuando se realizan las investigaciones correspondientes, se recaban datos y se aportan pruebas en este tipo de procedimientos, cuando se emite un veredicto o resolución al caso concreto, la recomendación que se envía a las autoridades o servidores públicos, queda bajo la potestad de éstos para decidir si la cumplimentan en sus términos o simplemente son omisión en hacerlo, circunstancia que se convierte en muchas ocasiones en una revictimización de las personas a quienes se les han violentado sus derechos humanos.

La reforma que se propone, es encaminada a que las autoridades acaten y cumplimenten las recomendaciones que reciben, para que exista la garantía legal de que se atienda la vulneración de derechos que han sufrido las personas y, de esta forma se generen las condiciones que permitan se reparen los daños ocasionados por los actos de autoridad o de los funcionarios públicos que hayan incurrido en alguna irregularidad de este tipo.

Estamos convencidos de que, si existe la base constitucional que permita que, las recomendaciones sean vinculantes, se podrá reformular su modelo de operación y cumplimiento, haciendo efectivos los derechos a la justicia y a la reparación integral del daño que sufran las víctimas de tales violaciones, es por ello que, resulta importante elevar a rango constitucional el carácter vinculante de las recomendaciones que emitan tanto la



Comisión Nacional de Derechos Humanos como sus homologas en los Estados, para poder tener las herramientas jurídicas que obliguen a las autoridades a cumplirlas y poder concluir el silogismo de la protección de los derechos humanos de manera óptima, tomando en cuenta la importancia y trascendencia de éstas, sin dejar a la potestad de la autoridad la opción de cumplirlas o no.

POR LO ANTES EXPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En los términos siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102. ...

A. ...

B. ... Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas **de carácter vinculatorio**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez aprobada la reforma constitucional planteada, los Congresos Locales, contarán con un plazo de sesenta días para homologar sus Constituciones Políticas Locales.

Estado de Zacatecas a los 3 días del mes de noviembre de 2022.

SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS INICIANTES

MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCIA

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
En la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.**



4.6

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

El que suscribe, **Diputado Enrique Manuel Laviada Cirerol**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en materia de comunicación social**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS :

Los gobiernos despóticos y absolutistas dejaron una estela de subdesarrollo, confrontación y encono en varias naciones del orbe.

Resultaba necesario poner frenos al poder y para hacerlo, era imprescindible dividirlo. El romano Polibio afirmaba que el poder sólo se limita con el poder dividido. Otros grandes filósofos, politólogos, juristas y polímatas como John Locke y Charles Louis de Secondat, barón de la Bréde y de Montesquieu, abordaron este tema con mayor amplitud. Sin embargo, todos ellos coincidieron en que para evitar la instauración de gobiernos con las características mencionadas, era necesario dividirlo en cuanto a su funcionamiento.

Para Aristóteles los principales elementos del Estado los constituían la rama legislativa, los funcionarios administrativos y los tribunales, teoría, que con sus adecuaciones, persiste hoy en día y que tiene plena coincidencia con la doctrina contenida en la magna obra denominada “*Del Espíritu de las leyes*” del citado barón de Montesquieu, en la cual abogó por la instauración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Este proceso evolutivo que fue moldeándose hasta ser lo que es en la actualidad, sirvió de plataforma para la creación del Estado moderno, con un poder Legislativo encargado de la aprobación de las leyes y la fiscalización de los recursos públicos; un Ejecutivo en el que recae la administración pública y un Judicial, cuya esencia y principal función es la impartición de justicia; poderes que se erigieron, tanto en el orden federal, como estatal, como consecuencia del establecimiento del sistema federalista mexicano.



Nace en México un poder Legislativo con marcadas carencias, totalmente subordinado al Ejecutivo, un poder dispuesto a aprobar, sin cambio alguno, cualquier ley, reforma o presupuesto, una oficialía de partes u oficina de trámite a su servicio; práctica deleznable que se reprodujo en las entidades federativas.

Lo anterior, convirtió a los titulares de los poderes ejecutivos en los únicos y principales actores de la escena, ya que prácticamente sólo transitaban sus iniciativas, dejando a los diputados federales, senadores y, en el caso, de los estados, a los diputados locales, en simples espectadores, un soliloquio que se asemejaba a un teatro pletórico con un público dispuesto a comportarse como todo un amanuense.

Un partido político hegemónico, un sólo poder, un Ejecutivo omnímodo que todo lo puede, todo lo logra y se yergue como **“El legislador único”**, él inicia, dictamina, decreta y promulga.

Pero este pasaje histórico tendría sus días contados, toda vez que con la alternancia se desvanecería y se perdería en la memoria colectiva de México.

Este cambio propiciado por el triunfo de la oposición, se constituyó como el inicio de nueva era, un cambio abrupto en la palestra política, producto del triunfo del Partido Acción Nacional. Dicho cambio sembró la semilla de la alternancia, pasando las cámaras de una integración en su inmensa mayoría representada por el partido hegemónico, a una conformación plural y, por decirlo de alguna manera, equilibrada, con una nueva correlación de fuerzas, con lo cual, el “Legislador Único”, se fue extinguiendo, pasando la estafeta a los grupos parlamentarios, diputados y diputadas.

Nace así un legislador activo, mucho más proactivo que su antecesor, un representante popular que plantea iniciativas, estudia con detenimiento los dictámenes y propone cambios a los mismos, solicita modificaciones a los ingresos y presupuestos, promueve puntos de acuerdo sobre tópicos de interés general para la nación o sectores en lo particular, analiza los informes de gobierno, cuestiona e increpa a funcionarios y servidores públicos, analiza el gasto público y aprueba cuentas públicas, gestiona recursos para su distrito, en estricto sentido, es un legislador en toda la extensión de la palabra.

La producción legislativa aumentó considerablemente, tanto en el Congreso de la Unión, como en los congresos locales, producto, como lo indicamos, de la alternancia, pero también, de la evolución misma del derecho y del proceso legislativo, siendo que adquirió un nuevo rostro con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once. Dicha enmienda obligó a los parlamentos mexicanos a emitir o adecuar un cuantioso número de ordenamientos para alinearlos a las convenciones y tratados internacionales celebrados por el Estado nacional, lo cual activa la maquinaria legislativa.

Este nuevo paradigma movió los cimientos del Congreso de la Unión, de las legislaturas estatales, de los poderes ejecutivos, de los tribunales federales y estatales, y de los municipios en su ámbito reglamentario y,



obviamente, de la Suprema Corte de Justicia Nación, ésta última, emitiendo constantemente criterios que obligan a aprobar leyes y reformas.

En ese tenor, la dinámica parlamentaria sufrió un cambio significativo y Zacatecas no es la excepción. Por ejemplo, hace una década o poco más, el orden del día de las sesiones ordinarias oscilaba entre cinco y diez asuntos, de los cuales uno o dos eran dictámenes de reformas y de ello se puede dar cuenta en las respectivas gacetas parlamentarias, mismas en las que se percibe un aumento progresivo del trabajo parlamentario.

Esta nueva dinámica hace de los congresos y del legislador un actor fundamental, situación que se acentúa porque la sociedad y las redes sociales están observando, como nunca antes, el trabajo de sus representantes populares.

El legislador muta, evoluciona, transita de una “relativa o cómoda pasividad”, propiciada por las razones expuestas y la citada omnipresencia del “Legislador Único”, a una realidad inédita pero tangible, misma que se refleja, como lo señalamos, en el amplio número de iniciativas presentadas en cada periodo ordinario, cifra que rebasa, por mucho, a aquel legislador que debido a la dinámica en la que estaba inmerso, quizá no tenía la necesidad de ser proactivo.

La agenda legislativa se diseñaba, dictaba y construía en su totalidad o casi en su totalidad, desde Palacio de Gobierno. En la actualidad, es diametralmente diferente, en lo tocante a nuestra entidad federativa la Agenda Legislativa Común, es diseñada tomando como base las leyes y reformas aprobadas por el Congreso General y que obligan a los estados a tropicalizar su orden jurídico local; asimismo se nutre de las plataformas y propuestas de los diversos grupos parlamentarios; de los mencionados criterios del máximo tribunal constitucional del país en los que, obligadamente los congresos locales deben adecuar su normatividad.

Lo anterior, propicia que el diputado y diputada local tenga, como no sucedía décadas antes, una fuerte carga de trabajo, ya que además, preside una comisión legislativa o de gobierno e integra otras más en carácter de secretario o secretaria.

Esto se adereza con el hecho de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se mantiene vigilante del actuar de los congresos locales y a la menor invasión de un precepto en el que se consagre un derecho humano, promueva acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior, también abona a que la o el legislador zacatecano tenga una mayor atención de aquellas normas que va a discutir y aprobar, tanto en el seno de comisiones legislativas, como del Pleno, lo cual, demanda una mayor atención.

De esa forma, la expedición de decretos en este parlamento ha ido en aumento de manera exponencial, como se observa a continuación:



LEGISLATURA	DECRETOS APROBADOS
LIX	545
LX	703
LXI	660
LXII	483 (Tuvo una duración de dos años, por disposición constitucional)
LXIII	810

Sin embargo, todo este esfuerzo se desvanece con la mínima diferencia o discusión exacerbada entre grupos parlamentarios o diputados, situación que es aprovechada y magnificada en la mayoría de las ocasiones y crea un velo que ensombrece la producción legislativa, que cabe decirlo, es trabajo compartido entre los diputados y diputadas y un grupo de asesores del servicio parlamentario.

Pues bien, posicionar el trabajo legislativo ante la sociedad parece ser una tarea titánica, pero realizable; dar a conocer los logros de un poder que en sí mismo carga con un fuerte desprestigio, es complicado, porque no podemos que para una importante porción de zacatecanos y zacatecanas, en este congreso somos más proclives al escándalo que a la producción legislativa, visión que empata con lo expresado por el politólogo alemán Ulrich Sarcinelli, cuando afirma que

“En el mundo existe una sospecha generalizada acerca de que la política se ha convertido en una suerte de espectáculo o puesta de escena”.

Pero qué estrategia o método se podría desarrollar para revertir esta imagen, una inercia que, como lo indicamos, empaña el trabajo legislativo.

Cabe destacar, que el Senado de la República impulsó una agresiva política de comunicación social para fortalecer su imagen institucional, generar un impacto social y revertir la tendencia reprobatoria y la baja credibilidad sobre esta institución. Para ello, se pugnó por llevar a cabo un cambio del modelo comunicacional, con resultados tangibles.

En este orden de reflexiones, estimamos que es ineludible fortalecer las políticas internas en esta materia, siendo necesaria la creación de una Comisión Legislativa de Comunicación Social, que, al estar conformada de manera plural, sus determinaciones serán imparciales y transparentes y que además, deberá tener como objeto fortalecer y profesionalizar el área de comunicación social, pero sobre todo, buscar el posicionamiento de una identidad y tratar de lograr una “buena reputación institucional”, influyendo en una nueva la valoración y percepción que la sociedad ha tenido sobre el mismo.



En ese orden de ideas, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de crear la Comisión Legislativa de Comunicación Social, misma que como lo indicamos, se integraría con diputadas y diputados de todas fuerzas políticas representadas en ésta H. Legislatura y con ello, buscar el logro de este propósito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de este Soberano parlamento, la presente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

Artículo Único. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 131; se adiciona el artículo 139 Bis y se reforma la fracción VI del artículo 142, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 131. Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se deben integrar mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un Presidente y los demás Secretarios, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno.

Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios, que sean en número impar, y que cada uno de los diputados que integren la Legislatura, presida una comisión y sea secretario, por lo menos, en dos comisiones, y son las siguientes:

I. a la VI.

VI. Bis. Comunicación Social;

VII. a la XXX.

Artículo 139 Bis. Corresponde a la Comisión de Comunicación Social, el estudio y dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. Las iniciativas de ley, reformas, adiciones o puntos de acuerdo relacionadas con la comunicación social de la Legislatura;**
- II. Diseñar y proponer al Pleno el programa anual de comunicación social, en el que se incluya la contratación de medios impresos, digitales, radio y televisión;**
- III. Vigilar que la Coordinación de Comunicación Social funja como el órgano de enlace con los medios de comunicación, así como de las cuentas oficiales de las principales redes sociales;**
- IV. Fomentar que la Coordinación de Comunicación Social utilice tecnologías de comunicación innovadoras y, en su caso, de última generación, para una eficiente realización de sus funciones;**



- V. Promover la celebración de convenios con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y otros organismos, en materia de comunicación social, con el objeto de dar a conocer las actividades legislativas y parlamentarias;
- VI. Vigilar que los contenidos informados por la Coordinación de Comunicación Social, sean veraces, objetivos, atractivos y vayan dirigidos a aumentar el interés de las audiencias, así como procurar la mejora continua de los contenidos;
- VII. Informar ordinariamente a la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas, sobre los logros y avances en materia de comunicación social, así como gestionar los recursos necesarios para la autonomía financiera de la Coordinación de Comunicación Social;
- VIII. Promover la creación de links y otros vínculos informáticos adecuados para la niñez y la juventud, con el objeto de que conozcan las actividades legislativas y parlamentarias;
- IX. Procurar que las actividades legislativas y parlamentarias que se difundan a través de las cuentas institucionales de Facebook, twitter, instagram, youtube u otras, tengan el impacto necesario, y
- X. Conocer, analizar y dictaminar lo relativo a las políticas de comunicación social previstas en la Ley General de Comunicación Social y procurar que la propaganda cumpla con los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 142. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Cultural el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

I. a la V.

VI. Supervisar la publicación del diario de los debates, así como proponer al Pleno el programa editorial;

VII. a la XI.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Coordinación Política conformará la Comisión Legislativa de Comunicación Social, en la que estarán representados todos los grupos parlamentarios.

Artículo tercero. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, se reformará el Reglamento General y demás normatividad interna para adecuarlo a lo previsto en este instrumento legislativo.



Artículo cuarto. Una vez integrada la Comisión de Comunicación Social, en los términos de la fracción II del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, elaborará su programa de trabajo.

Zacatecas, Zac., 14 de noviembre de 2022.

A t e n t a m e n t e .

DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL



4.7

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS. P R E S E N T E.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 50, 60 fracción I y 65 fracción I, V, XVI y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48 fracción I, 49 y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, en materia de reactivación económica, promoción de las MIPYMES, mejora de los procesos de innovación y fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la desigualdad social y la pobreza son dos monedas de la misma cara: alrededor del 10 por ciento de los ciudadanos más acaudalados gana 30 veces más que el 10 por ciento del sector más empobrecido, según datos de la organización *World Inequality Lab*.²³ Esta disparidad socioeconómica nos ha impedido desarrollarnos como una nación próspera y equitativa.

El fortalecimiento de la economía creando empleos bien remunerados e impulsando una política social que garantice una buena alimentación, educación, salud, vivienda y esparcimiento, representa una sólida estrategia para superar la pobreza y sus desigualdades sociales en el papel, pero el reto es sin duda, que este mecanismo en realidad esté en manos de quienes lo necesitan.

En este sentido, el Estado debe emprender acciones como promotor del conjunto de actividades económicas dirigidas al mejoramiento de las capacidades productivas de la sociedad, tiene por lo tanto, comprometida su actividad general para invertir en estímulos, infraestructura, asesoría y créditos en el sector social de la economía y fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente; Es así, debido a que éstas MIPYMES generan el 72 por ciento de los empleos formales en México, mientras que sólo un 20 por ciento de la población se desempeña profesionalmente en las grandes empresas. Asimismo, las MIPYMES constituyen alrededor de 4.1 millones de empresas en el país y aportan alrededor del 52 por ciento al Producto Interno Bruto (PIB).²⁴

Desgraciadamente, en la actualidad aún estamos padeciendo los efectos negativos de la pandemia del COVID-19; la cual, además de representar una tragedia humanitaria, también ha propiciado severos impactos económicos en todos los rincones del mundo sin exceptuar -por supuesto- a nuestro país y estado. De esta forma, en el plano social y económico, la enfermedad ha desatado una inédita crisis económica que podría transformarse en una crisis alimentaria y humanitaria si no se toman medidas adecuadas.

²³ Chance, Lucas (autor principal). “Informe sobre la desigualdad global 2022”, World Inequality Lab (Traducción al español: Oscar Barrera), Nantes, FR, 2022, Pp. 15. Dirección electrónica: https://wir2022.wid.world/www-site/uploads/2021/12/Summary_WorldInequalityReport2022_Spanish.pdf [consultada 30/09/2022]

²⁴ El 95.4 por ciento de MIPYMES en México son microempresas; un 3.6 por ciento son pequeñas empresas, y otro 0.8 por ciento de las MIPYMES está conformado por las medianas empresas. En suma, todas juntas representan el 99.8 por ciento del ámbito empresarial en nuestro país, según datos de la Secretaría de Economía del Gobierno de México.



De ahí la necesidad de establecer políticas públicas verdaderamente eficaces para evitar un escenario complejo de pobreza, desempleo, informalidad, precariedad laboral y vulnerabilidad social. Por tanto, es necesario articular de manera transversal las políticas sanitarias, económicas, sociales productivas y de innovación, teniendo como prioridad el VERDADERO BIENESTAR de la población.

Una reactivación económica estratégica requiere identificar las características económicas propias de cada región del país, ya que cada estado de la República tiene prioridades productivas diferenciadas que deben ser consideradas. Por lo que corresponde a nuestra entidad, el desarrollo económico sigue siendo una asignatura pendiente porque a pesar de sus potencialidades, nuestra economía es altamente vulnerable y somos uno de los estados del país con mayor rezago en materia de desarrollo y de los que menos aporta al Producto Interno Bruto (PIB) de México: públicamente sobrevivimos con los recursos provenientes de la federación (con más del 94 por ciento), mientras que socialmente la entrada de remesas sigue siendo el principal sustento.

Dependemos en gran medida de la mano de obra migratoria; tenemos un lento crecimiento productivo, capital humano bajo y una limitada actividad innovadora. Nuestra estructura productiva está sustentada en un sector primario que aún mantiene profundos rezagos tecnológicos; tenemos un incipiente sector secundario, prácticamente sin relación con el sector primario, mano de obra poco calificada, un sistema educativo con notables rezagos estructurales y un considerable atraso en materia de desarrollo científico y tecnológico. En este último punto, Zacatecas se ubicó en el lugar número 26 entre los estados del país en el “Contexto General” del Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2018 #INCTI-CAIINNO2018,²⁵ que es el de más reciente publicación.

De acuerdo con el INEGI, Zacatecas acarrea profundas carencias: de 1,579 mil zacatecanos, 850 mil son pobres; 300 mil pobres alimentarios y 89 mil pobres extremos. Desgraciadamente, el impacto económico que nos dejó la pandemia ha incrementado aún más la marcada desigualdad, lo que hace patente la necesidad de depurar continuamente el diseño e instrumentación de mejores políticas públicas, además de renovar el marco normativo que las rige, para que sean herramientas efectivas de desarrollo.

Esta situación tan grave como inédita, nos trajo efectos que solamente podremos solventar de manera colectiva y con acciones concertadas basadas en el diálogo y la solidaridad entre con el conjunto de los sectores sociales y las autoridades en todos sus niveles para crear una sinergia que involucre la disponibilidad de financiamiento productivo, capacitación, asistencia tecnológica y el seguimiento y apoyo de los proyectos generadores de riqueza, bienes y servicios. Por tanto, la presente iniciativa establece diversas disposiciones basadas en una estrategia conformada por tres ejes:

- Ampliar las medidas emergentes de apoyo, estímulos y financiación económica, especialmente en periodos de contingencias o crisis económicas.
- Mejorar los procesos de innovación tecnológica, financiera y económica.
- Fortalecer la economía social y solidaria, impulsando las capacidades empresariales, organizativas, productivas, de comercialización e innovación de los organismos del Sector Social de la Economía.

²⁵ “Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2018 #incti-caiinno2018”, Centro de Análisis para la Investigación en Innovación (CAIINO), México, 2018, p. 18. Dirección electrónica: <https://www.caiinno.org/wp-content/uploads/2018/12/INDICE-2018.pdf> [consultada 04/10/2022]

De esta forma, en el corto y mediano plazo, se requiere del establecimiento de esquemas gubernamentales marcados por un profundo sentido social incluyente, dirigidos a procurar un desarrollo económico sustentable basado en el impulso a la educación y la innovación tecnológica, fortaleciendo las cadenas de valor de la base productiva local.

No obstante, además de establecer planes de estímulos tributarios, esquemas de apoyo alimenticio, programas de apoyo a personas desempleadas, planes de subsidios, descuentos y prórrogas en el pago de servicios públicos; también resulta fundamental fortalecer el consumo local para impulsar la reactivación económica. Por tanto, la presente iniciativa establece la obligación del Estado para que en los periodos de emergencia, contingencia o recesión o económicas, se elabore y difunda publicamente un catálogo de programas y acciones gubernamentales en apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de facilitar su acceso a los esquemas de financiamiento, créditos y estímulos. Asimismo, las autoridades deberán establecer:

- Programas de especialización de los procesos productivos y canales para la comercialización y promoción de los productos con ventajas competitivas, en el ámbito regional, nacional e internacional.
- Establecer estrategias para fortalecer el consumo local, mediante el comercio y servicios electrónicos por medio de plataformas ya existentes o, en su caso, desarrollando aplicaciones que vinculen a las empresas con los consumidores, y
- Aplicar medidas de atención en ventanillas únicas a distancia o por medio de cita para realizar trámites en materia de fomento económico.

Por otra parte, los procesos de innovación son de vital importancia para el desarrollo económico y en particular para enfrentar los impactos negativos que nos dejó la pandemia del COVID-19. Sin embargo, en América Latina y el Caribe el progreso en materia de innovación aún todavía es lento y el potencial de esta región sigue sin explotarse a cabalidad a pesar de que ha venido presentando algunas mejorías en los últimos años. Según el Índice Global de Innovación 2020 (IGI)²⁶ elaborado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (WIPO) de la ONU, las tres principales economías innovadoras de la región son Chile (lugar 54), México (lugar 55) y Costa Rica (56) en una escala de 129 países.

Por fortuna, gracias a su papel en el comercio mundial, México se mantiene fuerte en las variables relacionadas con el comercio, como las importaciones y exportaciones de alta tecnología y las exportaciones de bienes creativos. No obstante, mantenemos grandes asignaturas pendientes en materia de crecimiento económico, superación de la pobreza e igualdad de género; por lo cual, los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación deben funcionar como verdaderas herramientas de desarrollo.

A nivel local, es preciso fortalecer el acceso de la población y de las unidades productivas a los programas de capacitación empresarial en materia de competitividad, tecnología e innovación. En consecuencia, esta iniciativa implementa la obligación de la Secretaría de Economía para que, conjuntamente con los gobiernos municipales, diseñen y apliquen programas de reactivación económica y a de apoyo a las MIPYMES, a partir de:

1. Identificar las necesidades más urgentes de las unidades económicas de acuerdo a las características sociodemográficas y considerando la estructura de la base productiva local y regional.

²⁶ Desde su primera versión hace 14 años, el Índice Global de Innovación analiza el desempeño en la materia de 129 países. A través de 80 indicadores, el estudio explora la innovación a través de su entorno político, la educación, la infraestructura y la sofisticación empresarial. Para esta edición el reporte analiza también el panorama de la innovación médica.



2. Generar instrumentos estadísticos que proporcionen información sobre las mejores opciones de apoyo económico y capacitación que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos brindan a las MIPYMES, teniendo en consideración los siguientes elementos:
 - Información sobre los esquemas de desregulación, simplificación administrativa y descentralización; los principales factores asociados a la innovación tecnológica, en particular los recursos financieros y humanos a utilizar, y
 - Resultados científicos, tecnológicos y económicos, sobre todo el comercio de alta tecnología, las solicitudes y concesiones de patentes, las publicaciones científicas, la productividad, entre otros elementos.
3. Identificar los principales elementos del comercio electrónico doméstico y transfronterizo, sus vínculos con la economía digital, así como su potencial para el desarrollo económico de las empresas.

Paralelamente, la presente iniciativa pretende fortalecer al *Sector Social de la Economía*²⁷ el cual se conforma de toda una red de iniciativas que, en su conjunto, constituyen una visión integradora y solidaria de la economía que funciona como una palanca de desarrollo. Incluye una gran variedad de experiencias prácticas en los procesos de creación de riqueza y en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios en la sociedad, con el fin de dar respuesta a los graves problemas de desigualdad que el sistema económico genera.

Cabe recordar que el Estado mexicano se ha comprometido a impulsar, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, tanto a las empresas del sector social como a las del privado, teniendo en cuenta las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general y de los recursos productivos.

En este sector, la llamada *Economía Social y Solidaria* es una herramienta imprescindible para alcanzar el desarrollo sustentable e incluyente e “implica una nueva política para el sector, que refleje un cambio sustantivo que ubique a la economía de propiedad social en el lugar que le corresponde junto a los otros dos sectores económicos, el de propiedad privada y el de propiedad pública”.²⁸ Representa la totalidad de la actividad económica que llevan a cabo los organismos del *Sector Social*, basados en los siguientes ejes:

- Visión democrática y participativa en la toma de decisiones de las organizaciones y empresas, privilegiando el trabajo colaborativo.
- Identificación de las necesidades de todas las personas (en lugar de crear más necesidades artificiales) para crear actividades económicas sustentables, gestionadas sobre la base de la cooperación entre sus trabajadores, bajo una perspectiva de desarrollo local.
- Unificación de las capacidades y recursos de las personas que generen relaciones de solidaridad, buscando estructurar procesos de integración productiva para disminuir las desigualdades sociales.

Bajo esta perspectiva, esta propuesta normativa incorpora puntualmente la definición de *Economía Social y Solidaria* en el glosario de la ley para dotarla de mayor claridad conceptual, al mismo tiempo de establecer

²⁷ En febrero del año 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la nueva versión del artículo 25 constitucional, en el que se identificó en el marco de la economía mixta un tercer sector económico; formado por asociaciones y empresas de carácter distinto a las habitualmente adscritas a los sectores público y privado, al que se le denominó como el *Sector Social de la Economía* (SSE). Posteriormente, hace una década, el 23 de mayo de 2012 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la *Ley de la Economía Social y Solidaria*; que es reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de nuestra Carta Magna, en lo referente al SSE.

²⁸ Soto Téllez, Felipe. "Economía Social y Solidaria. Reflexiones para una Política Pública", Alianza Cooperativista Nacional, México, 2012, p. 3.



pautas normativas para que las políticas a nivel estatal y municipal fortalezcan a este importante sector de la economía, a fin de que recobre y asuma el importante papel y la responsabilidad que le ha asignado nuestra Carta Magna.²⁹ Sin lugar a dudas, la ampliación de los lazos de solidaridad en la sociedad y los vínculos entre los ciudadanos, es una gran herramienta para enfrentar cualquier crisis. En este sentido, “los aportes que la economía social puede y debe hacer al desarrollo sustentable e incluyente de México, implica una nueva política para el sector, que refleje un cambio sustantivo que ubique a la economía de propiedad social en el lugar que le corresponde junto a los otros dos sectores económicos, el de propiedad privada y el de propiedad pública”.³⁰

En esta tesitura, se pretende fortalecer a las sociedades cooperativas, empresas sociales y sociedades de solidaridad social, entre otras, para que se conviertan agentes activos del desarrollo en el estado de Zacatecas. Es por ello que la presente propuesta normativa impulsa la creación de formas asociativas entre la ciudadanía y en general al sector social de la economía, así como a sus formas de organización, estableciendo políticas públicas específicas para promover su integración.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, PROMOCIÓN DE LAS MIPYMES, MEJORA DE LOS PROCESOS DE INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPÍTULO ÚNICO: Se reforman las fracciones XVIII y XXVII, y se adiciona la fracción XVIII del **artículo 2;** se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII del **artículo 4,** y se adiciona el artículo **38 Bis;** todos ellos de la **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. **Impulsar la reactivación económica en los periodos de emergencia, contingencia o recesión o económicas, mediante la elaboración y difusión de un catálogo de programas y acciones gubernamentales en apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a fin de facilitar su acceso a los esquemas de financiamiento, créditos y estímulos, así como a los programas de capacitación empresarial en materia de competitividad, tecnología e innovación;**

XIX. a XXVI. ...

XXVII. **Promover figuras y formas asociativas entre la ciudadanía para la formación de empresas rentables y competitivas, estableciendo las formas de organización, integración y desarrollo del Sector Social de la Economía, y**

²⁹ Véanse los párrafos séptimo y octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En particular, el párrafo octavo señala que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

³⁰ Soto Téllez, Felipe. "Economía Social y Solidaria Reflexiones para una Política Pública", Alianza Cooperativista Nacional, México, 2012, p. 3.



XXVIII. **Fomentar las capacidades empresariales, organizativas, productivas, de comercialización e innovación de los organismos del Sector Social de la Economía; como mecanismo de equidad social y generador de fuentes de trabajo dignas.**

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XXI. ...

XXII. **Convenio de Estabilidad Fiscal:** Es el Instrumento de Desarrollo Económico, cuya finalidad es promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el Estado, mediante el compromiso formal y válido de invariabilidad de las normas tributarias existentes al momento de su celebración y por el periodo de vigencia que las partes o la ley establezcan, y

XXIII. Economía social y solidaria: El sector social de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema constituido por organismos de propiedad social, conformados y administrados en forma asociativa, que participan en cualquiera de las fases del proceso productivo. Se basa en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad, equidad de género y respeto al medio ambiente, privilegiando al trabajo y al ser humano para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades. Este sector se integra, al menos, por las siguientes formas de organización social:

a) Ejidos;

b) Comunidades;

c) Organizaciones de trabajadores;

d) Sociedades Cooperativas, Cajas de Ahorro, Mutuales y otras formas asociativas;

e) Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y

f) En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

ARTÍCULO 38 Bis.- La Secretaría, conjuntamente con los Ayuntamientos, deberán diseñar y aplicar programas de reactivación económica y de capacitación tecnológica, productiva y financiera para fortalecer los procesos de innovación de las MIPYMES, a partir de:

I. **Identificar las necesidades más urgentes de las unidades económicas, de acuerdo a sus características sociodemográficas y condiciones de vulnerabilidad frente a los efectos negativos de la contingencia sanitaria, considerando la estructura de la base productiva local y regional;**

II. **Diseñar instrumentos estadísticos que proporcionen información sobre las mejores opciones de apoyo económico y de capacitación que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos brindan a las MIPYMES, teniendo en consideración los siguientes elementos:**



- a) Información sobre los esquemas de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;
 - b) Principales factores asociados a la innovación tecnológica, especialmente los recursos financieros y humanos a utilizar;
 - c) Resultados científicos, tecnológicos y económicos, sobre todo el comercio de alta tecnología, las solicitudes y concesiones de patentes, las publicaciones científicas, la productividad, entre otros elementos;
- III. Promover la especialización de los procesos productivos y la apertura de canales de comercialización, a fin de obtener ventajas competitivas para los productos locales;
- IV. Establecer estrategias para fortalecer el consumo local mediante el comercio y servicios electrónicos por medio de plataformas ya existentes o, en su caso, desarrollando aplicaciones que vinculen a las empresas con los consumidores;
- V. Identificar los principales elementos del comercio electrónico doméstico y transfronterizo, sus vínculos con la economía digital, así como su importancia para el desarrollo económico, y
- VI. Aplicar medidas de atención en ventanillas únicas a distancia o por medio de cita para realizar trámites, acceder a programas, incentivos y recursos, cuyo objeto sea el fomento de las unidades económicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 14 de NOVIEMBRE DE 2022

DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA

DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL

DIP. JOSÉ JUAN
ESTRADA HERNÁNDEZ

DIP. MA. DEL REFUGIO
ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



4.8

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Anali Infante Morales, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción II de su Reglamento General, presentamos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente, Iniciativa de Reforma a la LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad o accesibilidad urbana hace referencia a la facilidad con la que cualquier persona puede acceder a los diversos espacios exteriores en su entorno. Esta definición incorpora también todos los elementos que le permiten moverse por su población, y aquellos que le impiden llegar a su destino. Dichos elementos se conocen como barreras arquitectónicas.

Es decir, los desniveles, las escaleras, las rampas excesivamente pronunciadas, las calles mal señalizadas, y espacios insuficientes o inadecuados para el estacionamiento de personas con movilidad limitada.

Dichas barreras a muchos nos resultan molestos, pero, los solventamos sin problema, mientras que, a la persona con movilidad reducida o discapacidad auditiva, visual e intelectual, le impiden el uso del espacio público y la inclusión en muchas actividades en nuestra sociedad.

Al menos desde 2019, la movilidad en México es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Senadores. De tal manera que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “ Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Gracias a esa reforma se creó la Ley General en Materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que se asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y, sobre todo, en igualdad de oportunidades. Lo que ahora hace falta de atender es que su funcionamiento sea eficaz. No obstante, las necesidades, condiciones y retos para garantizar un derecho a la movilidad a todos los ciudadanos, cambian constantemente por distintos factores urbanos, económicos y sociales.

Solo ciudades de estados como Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa o Quintana Roo, incluso la misma CDMX, reconocían la movilidad como un derecho fundamental. En el resto de la República no había, hasta hace poco, esfuerzos por hacerlo.



La dispersión urbana en México, la dependencia del automóvil particular, y las grandes inequidades en el acceso a oportunidades han exacerbado los impactos de la COVID-19 en las personas que requieren condiciones particulares para su movilidad, como lo son personas con discapacidad, adultos mayores o mujeres embarazadas. La pandemia también ha resaltado la necesidad de enfocar esfuerzos no sólo en la movilidad, es decir, en qué tan eficiente es el movimiento de las personas en la ciudad, sino también en la accesibilidad urbana, que se refiere a la medida en que se puede acceder a espacios públicos y privados sin contratiempos y en igualdad de condiciones, tanto como sea posible.

Cada día se avanza en el reconocimiento de nuevos derechos, como producto de la evolución y la dinámica social, donde van identificando nuevas dimensiones de la dignidad humana, considerando a las personas en lo individual y en lo colectivo. Este es el caso del derecho a la movilidad, que no sólo se relaciona con el traslado de personas de un lugar a otro, sino que implica entornos y condiciones imprescindibles para el ejercicio de otros derechos, en la cotidianidad. Por ejemplo, los derechos ambientales, el derecho a la salud, la educación, al trabajo, el derecho a la ciudad. La movilidad es un factor inherente al desarrollo, el bienestar y la vida productiva.

No se trata de un concepto nuevo, pero sí se trata de un concepto de puede alcanzar nuevas dimensiones dentro de la planificación de las ciudades, para hacer que sean más equitativas. Dentro de la oferta urbana están incluidas las posibilidades de compra, las opciones para la libre elección del uso del tiempo disponible en determinada preferencia, y el abanico de alternativas con las que cuenta el ciudadano para concretar sus desplazamientos.

Evidentemente, una ciudad accesible debe proporcionar garantías suficientes para que todos sus ciudadanos tengan un disfrute pleno y la posibilidad de ejercer sus derechos en ella. Se resalta entonces la importancia del carácter inclusivo de las ciudades, y la obligatoriedad de vincular las premisas del diseño universal en la manera como se proyecta y se materializa la ciudad.

En este contexto, la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas establece en la fracción décima (X) de su artículo 46 que las personas con discapacidad tendrán los siguientes derechos en materia vial:

“X...en todos los estacionamientos o pensiones de paga se les destinen lugares especiales donde puedan estacionar o ser estacionados sus vehículos y que aquellos se ubiquen en el primer piso y en los lugares de más fácil acceso o salida...”

Lo anteriormente señalado, deriva de los conflictos entre usuarios, que actualmente se dan por los espacios de estacionamiento destinado a personas con discapacidad, que muchas veces son ocupados por mujeres embarazadas aludiendo problemas de salud y movilidad o por personas adultas mayores que viven con movilidad limitada. Ya que el número de lugares de estacionamiento reservados en ocasiones es insuficiente, y, además, no siempre se precisa cuáles ni cuántos lugares se reservan para cada uno de los grupos antes mencionados.

En Zacatecas existe un gran porcentaje de personas adultas mayores que viven con problemas de movilidad o movilidad limitada, y al ser considerados personas en situación de vulnerabilidad, no debe limitarse su derecho de accesibilidad. Asimismo, se debe considerar que en muchas ocasiones las mujeres embarazadas viven situaciones en las que no cuentan con apoyo de su círculo cercano y en otros casos viven embarazos de alto riesgo, por lo que debe priorizarse su movilidad.

De esta manera, la propuesta en comento establece una separación de cajones de estacionamientos públicos y privados, que darán prioridad a tres categorías: personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres

embarazadas. Con la intención de garantizar lugares preferentes y de fácil acceso en todos los estacionamientos públicos y privados del estado de Zacatecas.

Esta propuesta no sólo busca separar los espacios de estacionamiento, además, propone que los espacios vehiculares destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas representen al menos el 15% de la totalidad de los espacios vehiculares disponibles en cada establecimiento público o privado dentro del territorio zacatecano.

El derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna, ya que genera las condiciones que influyen para el goce de otros derechos humanos.

Recordemos que las personas con dificultades de movilidad pueden tener un problema funcional, pero éste se convertirá en una limitante sólo en la medida en que el entorno limite el acceso a servicios, instalaciones e información. De este modo, considero la urgente regulación y separación de los cajones de estacionamiento o espacios vehiculares destinados a personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas.

POR TODO LO ANTERIOR, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Artículo Único. Se reforma el artículo 46 y sus fracciones IX y X de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Para quedar como sigue:

Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 46.- Independientemente de los derechos de preferencia establecidos en el Capítulo de peatones, las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas tendrán los siguientes derechos:

IX. A que en todos los estacionamientos públicos, permitidos en las calles, se les asignen, con los debidos señalamientos, un mínimo de tres cajones de estacionamiento a personas con discapacidad, así como un cajón para uso exclusivo de adultos mayores y mujeres embarazadas;

X. A que en todos los estacionamientos públicos o privados de paga, al menos 15% de la totalidad de cajones de estacionamiento estarán reservados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Los cuales deberán ubicarse juntos en los lugares de más fácil acceso o salida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Zacatecas, Zac. a 15 de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANALI INFANTE MORALES



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE IDONEIDAD DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE PROPONE A LAS Y LOS PROFESIONISTAS QUE SE CONSIDERAN ELEGIBLES PARA INTEGRAR LA LISTA DE OCHO CANDIDATAS O CANDIDATOS, QUE SE REMITIRÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA O MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes individuales de las y los aspirantes al cargo de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en el marco del proceso de designación iniciado por esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados que fueron los expedientes en cita, sometemos a la consideración del Pleno, el presente dictamen de idoneidad, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción; se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de dicho Sistema, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; aprobar la ley que instituye el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; asimismo, se estableció la plataforma legal para el funcionamiento de los órganos internos de control.

Respecto a las entidades federativas, se modificó la fracción V del artículo 116, con el objeto siguiente:

Artículo 116. ...

I. a IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y



establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

...

Con el objeto de dar pleno cumplimiento a este mandato, en el Suplemento al número 23 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 22 de marzo de 2017, se publicó el Decreto número 128 por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Sistema Estatal Anticorrupción.

Dentro de las modificaciones, se llevó a cabo la relativa al artículo 112, con el objeto de constituir el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con el carácter de organismo constitucional autónomo, como se observa a continuación:

Artículo 112. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal e intermunicipal y los particulares; asimismo impondrá, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presente Constitución, la ley de responsabilidades del Estado y demás leyes aplicables, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales e impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otras responsabilidades, las sanciones económicas, la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes o la hacienda pública.

...

Asimismo, en el diverso 113 de la propia Constitución estatal, se estableció lo siguiente:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.



El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

...

SEGUNDO. Mediante el Acuerdo No. 119, publicado en el Suplemento 2 al número 87 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 1.º de noviembre de 2017, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de tres integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Una vez desarrollado el procedimiento respectivo, en el Suplemento 17 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre de 2017, se publicó el Decreto número 275 mediante el cual se designó a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En el artículo segundo del referido Decreto se mencionó lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. En sesión ordinaria de **fecha 7 de diciembre del 2017**, el Pleno de esta Legislatura erigido en Colegio Electoral, designó con la votación requerida, de entre las personas que integraron las listas para tal efecto, a los siguientes profesionistas, Magistrada por tres años a la Licenciada Raquel Velasco Macías, **Magistrado por cinco años al Licenciado Uriel Márquez Cristerna** y Magistrado por siete años al Licenciado Gabriel Sandoval Lara.

Es dable resaltar, que el procedimiento para la sustitución de la referida Magistrada Raquel Velasco Macías, ya fue realizado, siendo sustituida por la Magistrada Aída Alicia Lugo Dávila.

De conformidad con lo anterior, ahora corresponde iniciar el procedimiento para sustituir al Magistrado Uriel Márquez Cristerna, cuyo periodo está próximo a culminar, siendo que por mandato del invocado artículo 113 de la Constitución local, debe comenzar **treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fue designado.**

TERCERO. En los términos expresados, en su sesión del 8 de noviembre del año en curso, esta Soberanía Popular aprobó el Acuerdo #170, por el cual emitió la Convocatoria Pública al Procedimiento de Designación, de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 9 de noviembre de este año.



En ese tenor, esta Comisión de Justicia emite el presente dictamen de idoneidad, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Justicia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 130, 131, fracción XIX; 132 y 152, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de idoneidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. El 27 de mayo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, la cual, entre otras cosas, determina la creación de tribunales de justicia administrativa.

En el estado, con fecha 22 de marzo de 2017, también se reformó la Constitución local, con la finalidad de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, emitiéndose diversos ordenamientos secundarios, entre ellos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, del 15 de julio de 2017.

El Tribunal de Justicia Administrativa estaría integrado por tres magistrados, para sustituir al Tribunal Contencioso Administrativo que contaba solo con un Magistrado, además, se le otorgaron atribuciones para conocer de las faltas graves cometidas por los servidores públicos.

El Sistema Estatal Anticorrupción descansa parte de su funcionamiento en el Tribunal de Justicia Administrativa, ya que su carácter colegiado permite una mayor certeza al momento de estudiar los expedientes y emitir las sentencias.

La integración inicial del Tribunal ha permitido la sustitución escalonada de sus integrantes, determinación legislativa que, a juicio de esta Comisión, fortalece el papel del citado órgano jurisdiccional en el marco del combate a la corrupción.

Conforme a lo señalado, los Magistrados que integraron el Tribunal, en primer momento, fueron designados por la H. LXII Legislatura del Estado, el 7 de diciembre de 2017, por los periodos siguientes:

Licenciada Raquel Velasco Macías, para el periodo de tres años;

Licenciado Uriel Márquez Cristerna, para el periodo de cinco años, y

Licenciado Gabriel Sandoval Lara, para el periodo de siete años.



Para hacer constar lo anterior, el Poder Legislativo emitió el Decreto número 275, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 30 de diciembre de 2017.

La Magistrada Raquel Velasco Macías, concluyó su periodo en el año 2020, virtud a ello, en cumplimiento al artículo 113 de la Constitución del Estado, la H. LXIII Legislatura del Estado designó como Magistrada del referido órgano jurisdiccional a la Dra. Aída Alicia Lugo Dávila, por un periodo de siete años.

Ahora, le corresponde a esta Legislatura llevar a cabo el procedimiento para la sustitución del Magistrado Uriel Márquez Cristerna, quien concluye su encargo el próximo mes de diciembre, y con fundamento en lo establecido por los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento debe iniciar 30 días antes de la conclusión.

Por lo anterior, el pasado 8 del presente mes y año, se publicó el Acuerdo Legislativo #170 que contiene la Convocatoria Pública al Procedimiento de Designación de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TERCERO. REQUISITOS. El procedimiento para designar una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa se encuentra establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado, donde se previene lo siguiente:

Artículo 113. El Tribunal se integra por tres Magistrados, los cuales serán designados por la Legislatura del Estado, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El procedimiento de designación de los Magistrados, deberá comenzar treinta días previos a la conclusión del periodo por el que fueron nombrados.

La Legislatura del Estado, contará con veinte días para integrar una lista de ocho candidatos, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y será enviada al Gobernador. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo señalado, enviará libremente a la Legislatura una lista de cinco personas y designará provisionalmente a los tres Magistrados, quienes ejercerán sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, los Magistrados designados podrán formar parte de la lista.

De ser enviada por la Legislatura la lista en el plazo señalado en el párrafo anterior, dentro de los diez días siguientes el Gobernador formulará una lista de cinco personas y la enviará a la consideración de la Legislatura.

Con base en la lista, la Legislatura previa comparecencia de las personas propuestas, designará a los tres Magistrados que integrarán el Tribunal por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.



En caso de que el Gobernador no envíe la lista a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura tendrá diez días para designar a los Magistrados de entre los candidatos de la lista que en un principio envió al Gobernador.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a los Magistrados de entre los candidatos que integren la lista a que se refiere el párrafo anterior o, en su caso, de la lista de cinco personas que puso a consideración de la Legislatura.

Los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las diversas etapas que integran el procedimiento de designación mencionado, en la base cuarta de la ya mencionada Convocatoria se estableció que el periodo para el registro sería el comprendido del 8 al 14 de noviembre del año en curso.

Conforme a ello, las y los aspirantes debían cumplir diversos requisitos, previstos en la base segunda y, para su comprobación, debían entregar los documentos exigidos en la base tercera, mismas que a la letra rezan:

SEGUNDA. Requisitos.

Los interesados en participar en la conformación de la lista de ocho candidatas o candidatos que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo Estatal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;
3. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
4. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y
5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta convocatoria y señalar domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas y su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la convocatoria, la cual deberá ser expedida por autoridad competente;
4. Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;



5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
6. Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;
7. Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;
8. Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;
9. Curriculum vitae con firma autógrafa del aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;
10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales de carácter privado;
11. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste:
 - a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;
 - e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y
 - f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

En atención a las bases mencionadas, **veintitrés** profesionistas se inscribieron y en estricto orden de registro, fueron los siguientes:

1. Margarita Ureño Medina
2. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León
3. Víctor Ovalle Rodríguez
4. Ma. de Jesús Guzmán Puga
5. Araceli Esparza Berumen
6. José Jaramillo Félix
7. Griselda Fabiola Flores Medina
8. Juan Carlos Pizaña Gutiérrez
9. Lidia María Luisa Ortiz Carrillo
10. Teresa Esquivel Miranda



11. Armando Ávalos Arellano
12. Guadalupe Alejandro González Navarro
13. Esaú Castro Hernández
14. Diego Alfonso Dávila Rodríguez
15. Ramiro Piedra Agüero
16. Hilda Lorena Anaya Álvarez
17. Alfonso Valenzuela Cisneros
18. Idubina Náñez Bugarín
19. Francisco Javier Contreras Bañuelos
20. Mario Alberto Ramírez Rodríguez
21. Jesús Ruiz Arellano
22. Jesús Padilla Sánchez
23. Miguel Rivera Villa

En relación con las y los profesionistas que se registraron, esta Comisión procedió a verificar que todos y cada uno de ellos hubiera acompañado a su expediente la documentación exigida por la Convocatoria, para el efecto de comprobar que cumplieran con los requisitos para desempeñar el cargo al que se convoca.

Sobre el particular, es necesario señalar que la convocatoria exige el cumplimiento de requisitos de elegibilidad específicos para ser designado como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, con la finalidad de verificar que los aspirantes cuenten con los conocimientos necesarios para ejercer las atribuciones establecidas para el ejercicio del citado cargo.

El maestro Francisco Rivera Alvelais, en el *Diccionario de Términos Parlamentarios*³¹, propone el siguiente concepto del término *requisitos de elegibilidad*:

requisitos de elegibilidad

I. Del latín *requisitus*, acción y efecto de requerir. Circunstancia o condición necesaria para; la existencia o realización formal de una función, ejercicio de un derecho, realización de un trámite, o para ocupar y ejercer un cargo. Requerir deriva de *requirere*; 1. Pedir, persuadir a alguien de que haga cierta cosa. 2. Intimar, avisar o hacer saber una cosa con autoridad. *Elegibilidad*, es aplicable esta palabra para designar la capacidad legal para obtener un cargo por elección. Proviene del latín *elegibilis*, que se puede elegir.

El equivalente de cada una de las voces es, en inglés, *requirement* y *eligible*; en francés, *requis* y *éligible*; en alemán, *erfordernis* y *wählbar*; en italiano, *requisito* y *eleggibile*; en portugués, *requisito* y *elegível*.

³¹ VALENZUELA BERLÍN, Francisco (coord.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. 1998. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



[...]

De acuerdo con lo anterior, y con base en el primer párrafo del artículo 113 de nuestra Constitución local – transcrito líneas arriba–, los *requisitos* que deben cumplir los aspirantes a desempeñar el cargo en comento son los mismos que los previstos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, los que se encuentran establecidos en el artículo 97 del propio texto constitucional:

Artículo 97. Para ser Magistrado se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.** No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Fiscal General de Justicia; y
- VI.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber revisado con detenimiento los expedientes personales de las y los aspirantes, esta Comisión de Justicia expresa que **veintidós** profesionistas registrados cumplen con los requisitos previstos en el artículo 97 de nuestra Carta Política estatal y reiterados en la base segunda de la Convocatoria, lo cual se comprobó mediante la revisión física de los documentos que integraron sus expedientes personales.

CUARTO. IDONEIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES. Para el ejercicio de determinados cargos públicos, como el que nos ocupa, es indispensable que se cumplan no solo con los requisitos formales, esto es, los documentos que acreditan la preparación profesional, sino también es necesario acreditar la idoneidad para el desempeño de las funciones propias del puesto específico que se va a ocupar.

Conforme a ello, la cualidad de idóneo implica que alguien es adecuado, apropiado o conveniente, para desempeñar determinados cargos o funciones dentro de una organización; como sinónimos de idoneidad se entiende competencia, aptitud, capacidad o suficiencia, así como conveniencia o adecuación.



En el caso que nos atañe, la *idoneidad* exigida radica en que los y las aspirantes posean los conocimientos jurídicos, tengan un pleno conocimiento de la función administrativa y en la impartición de justicia, es decir, las cualidades que les permitan desempeñar el cargo de Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

De la revisión de los expedientes de las y los aspirantes, esta Comisión de Justicia describe un resumen curricular:



1. Margarita Ureño Medina

Grado académico: Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Maestra en Derecho Civil por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y la UAZ.

Experiencia laboral: Secretaria auxiliar en el Juzgado Primero Civil de la capital y auxiliar especializada, en el Tribunal Superior de Justicia del Estado; Auxiliar jurídico en la Dirección de Gobernación, Jefa del Departamento de Asuntos Constitucionales y Expropiaciones y Directora de Asuntos Contenciosos, en la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Subdirectora Jurídica del ISSSTEZAC; titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado; actualmente, Directora de Asuntos Contenciosos de la Coordinación General Jurídica.

2. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León

Grado Académico: Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, en proceso Maestría en Derecho Político y Administración Pública por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado.

Experiencia laboral: Subsecretario General del Gobierno del Estado de Zacatecas; Coordinador en el Gobierno del Estado en la Secretaría de Administración con el Lic. Le Roy Barragán Ocampo Secretario de Administración; Asesor parlamentario de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a cargo del Diputado Local Lic. Le Roy Barragán Ocampo, Distrito Electoral XI; Secretario Ejecutivo en la Secretaría General de la H. LXIII Legislatura del estado de Zacatecas, a cargo del Lic. Le Roy Barragán Ocampo; actualmente, asesor parlamentario de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.



3. Víctor Ovalle Rodríguez

Grado Académico: Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Maestría en Derecho Fiscal por la UAD, campus Zacatecas, Maestrante en Docencia e Investigación Jurídica, por la UAZ, estudiante de Doctorado en Impuestos en la UAZ.

Experiencia laboral: Agente del Ministerio Público; Director General de Seguridad Pública del Municipio de Zacatecas; Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado; actualmente, Secretario de Acuerdos de la Sala Regional Norte Centro IV del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

4. Ma. de Jesús Guzmán Puga

Grado Académico: Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Servicio Social en bufete jurídico en la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas; Auxiliar en el Departamento de Recursos Materiales de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas; Asesor Jurídico en la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas; diversos cargos relacionados con la materia jurídico electoral, en los Estados de Sonora y Zacatecas (Asesora jurídico-electoral, representante ante órganos electorales); Directora Jurídica del Instituto de la Juventud del Gobierno del Estado de Zacatecas; actualmente, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas.

5. Araceli Esparza Berumen

Grado Académico: Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Abogada litigante; Comisión Electoral del Estado de Zacatecas, ahora Instituto Electoral de Zacatecas; Gobierno Federal en LICONSA; Despacho jurídico; de forma externa prestó servicios al Partido del Trabajo; Jefa de Enlace Jurídico en la oficina de representación en el Estado de Zacatecas de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez; actualmente, se desempeña como Directora de Atención a la Vulnerabilidad Educativa en la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Zacatecas.

6. José Jaramillo Félix

Grado Académico: Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Contaduría, Maestría en Impuestos y Administración, y Doctorante en Impuestos por la Unidad Académica de Contaduría, todos de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Administrador de la sucursal Almacenes Loza; Abogado litigante; Secretario de Acuerdos en la Sala Regional del Norte Centro IV, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en esta Ciudad de Zacatecas.

7. Griselda Fabiola Flores Medina

Grado Académico: Licenciatura en Derecho, Maestría en Ciencia Jurídico Penal, por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Magistrada Presidenta del H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, periodo del 26 de enero del año 2015 al 26 de enero de 2021.

8. Juan Carlos Pizaña Gutiérrez



Grado Académico: Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Maestría en Procuración y Administración de Justicia y conclusión del Doctorado en Derecho, ambos por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado.

Experiencia laboral: Abogado litigante; Jefe de la unidad de Asistencia Jurídica en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; actualmente, Director de Asuntos Contenciosos e Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

9. Lidia María Luisa Ortiz Carrillo

Grado Académico: Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Maestría en Derecho Civil y Mercantil por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado, Maestría en Proceso Penal Acusatorio y Doctorado en Derecho, últimos ambos grados por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Experiencia laboral: Oficial Secretaria adscrita a la Agencia del Ministerio Público No.5, Instructora de Averiguaciones previas en Guadalupe, Zac; Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Municipal de Morelos, Zacatecas; Secretaria Auxiliar adscrita al Juzgado de Primera Instancia del ramo Civil de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas; Secretaria proyectista en la Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Zacatecas, adscrita a la ponencia del Mgdo. Juan Antonio Castañeda Ruiz; Secretaria proyectista en la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Zacatecas, adscrita a la ponencia de la Magistrada Leonor Varela Parga; Jueza Segunda de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Nochistlán, Zacatecas; Jueza Segunda de Primera Instancia y de lo Familiar del Distrito Judicial de Sombrerete, Zacatecas; Jueza Tercera del Ramo Familiar del Distrito Judicial de la Capital; actualmente, Jueza Segunda de Primera Instancia y de lo Familiar en Tlaltenango, Zacatecas.

10. Teresa Esquivel Miranda

Grado Académico: Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Licenciada en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, Maestría en docencia e Investigación Jurídica, UAZ, Maestría en Amparo, UAD, Campus Zacatecas, Doctorante en Derecho Constitucional, Penal y Amparo, UAD, Campus Zacatecas.

Experiencia laboral: Proyectista en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas; Oficial Judicial en el Poder Judicial Federal, Instituto de la Judicatura Federal, Extensión Zacatecas; Abogada Gubernamental de la ASE; Abogada litigante en materia laboral, administrativa y civil; Secretaria Proyectista en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas; Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas; Docente nivel Bachillerato; Docente Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas; Auxiliar del Instituto de Investigaciones Legislativas, Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Secretaria Técnica de la Comisión de Gobernación de la Legislatura del Estado; Actualmente Secretaria Técnica de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción y Auxiliar Jurídico de la LXIV Legislatura del Estado.

11. Armando Ávalos Arellano

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, especialidad en Derecho Penal y Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Panamericana sede Guadalajara, Jalisco, Posgrado en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca en España y estudios sobre el sistema acusatorio penal en Boston, Massachusetts, EUA; Colombia y Chile.

Experiencia laboral: Defensor de oficio, Abogado litigante, Secretario de Trámite en la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, Secretario de Acuerdos en el Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar en



Villanueva, Zacatecas; Juez de primera instancia y Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Presidente del mismo Tribunal de 2016 a 2020.

12. Guadalupe Alejandro González Navarro

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Licenciado en Filosofía por la Universidad del Valle de Atemajac, estudios de Maestría en Derecho Fiscal y Doctorado en Administración Pública.

Experiencia laboral: Verificador Fiscal y Jefe de la Sala de atención a pasajeros en vuelos internacionales adscrito a la administración fiscal federal de Zacatecas, S.H.C.P y a la aduana interior de Torreón, Coahuila de Zaragoza., S.H.C.P; Asesor fiscal adscrito a la Administración Local Jurídica de Ingresos No. 17 de Zacatecas del Servicio de Administración Tributaria; Jefe de lo contencioso administrativo en la Administración Local jurídica de Ingresos del Zacatecas del Servicio de Administración Tributaria; Subadministrador de Resoluciones 1 y 2 de la Administración Local jurídica de Ingresos de Durango del Servicio de Administración Tributaria; Jefe del departamento de trámites y asuntos legales, de la aduana fronteriza de Cd. Reynosa, Tamaulipas del Servicio de Administración Tributaria; Director de Fiscalización, Subprocurador Fiscal y Procurador Fiscal, los tres cargos en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

13. Esaú Castro Hernández

Grado Académico: Licenciado en Derecho, por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, pasante de la Maestría en Estudios Electorales, de la Unidad de Ciencias Sociales de la UAZ.

Experiencia laboral: Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y ex Presidente Magistrado; Coordinador Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas; Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Asesor de la consejera Presidenta del IEEZ; Asesor de consejeros electorales de IEEZ, Auxiliar Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la H. Legislatura del Estado de Zacatecas; Director Jurídico y Procurador del DIF de Sain Alto, Zacatecas; Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas 2001; Capacitador Electoral del IEEZ 1998; Abogado Litigante; Auxiliar de Juzgado Primero Civil y Mercantil de la Capital del Estado.

14. Diego Alfonso Dávila Rodríguez

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Especialidad en Derecho Laboral.

Experiencia laboral: Abogado Litigante; Director Jurídico y Apoderado legal del Municipio de Villanueva; Regidor del Municipio de Villanueva.

15. Ramiro Piedra Agüero.

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Durango; Maestría en Derecho Constitucional por la UNAM; Doctorado en Derecho Penal, Constitucional y Amparo por la Universidad Autónoma de Durango, campus Zacatecas; Maestro en Impuestos por la UAZ.

Experiencia laboral: Secretario Auxiliar en la Ponencia de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en la Segunda Sala de la SCJN; Secretario Técnico del Órgano Interno de Control del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; Subsecretario de Control de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas; Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas; Director del Control y Seguimiento a observaciones de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Zacatecas; Director Jurídico y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas; Jefe de Departamento de Vacancias y Adjudicaciones de la Dirección de Fraccionamientos Rurales en el Estado, de la Coordinación General Jurídica; Jefe de Oficina del Departamento de Nulidades de la Dirección de Fraccionamientos Rurales en el Estado.



16. Hilda Lorena Anaya Álvarez

Grado Académico: Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Maestría en Derecho Electoral por la Universidad Autónoma de Durango, Campus Zacatecas, título en proceso.

Experiencia laboral: Consejera Electoral del Estado de Jalisco; En el IEEZ, Coordinadora Jurídica, Encargada de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Docente de la Unidad Académica de Derecho; Coordinadora de Relaciones Públicas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas; Jefa del Departamento de Enajenaciones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas; Magistrada Electoral del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; Jefa de la Unidad Jurídica de la ASE.

17. Alfonso Valenzuela Cisneros

Grado Académico: Licenciado en derecho por la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas, Maestro en Docencia e Investigación Jurídica por el centro de Investigaciones Jurídicas de la Unidad Académica de Derecho de la UAZ, Pasante de Doctorado en Administración Pública, Pasante de la Licenciatura en Administración y Seguridad Industrial.

Experiencia laboral: Auxiliar en Despacho Jurídico; Auxiliar Jurídico en el Departamento de Asuntos Jurídicos y de Auditoría Interna de JIAPAZ, Asesor de Cabildo en la Presidencia Municipal de Zacatecas; Director del Instituto de la Juventud del estado de Zacatecas; Jefe de Acceso de la Información Pública en el IEEZ; Profesional Dictaminador de Servicios Especializados en Análisis Jurídico en la Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas; Inspector Federal del Trabajo Calificado en la Delegación Federal del Trabajo en Zacatecas.

18. Idubina Nañez Bugarín

Grado Académico: Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Directora de Regulación de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas; Abogada Postulante; Subdelegada del Registro y Asuntos Jurídicos en el RAN, Delegación Zacatecas; Subdelegada del Registro y Asuntos Jurídicos en el RAN, Delegación Nuevo León; Jefa del Departamento de Registro en el RAN, Delegación Zacatecas; Profesionalista Ejecutiva de Servicios Especializados de lo consultivo en el RAN, Delegación Zacatecas; Docente en la Universidad de Durango, campus Zacatecas.

19. Francisco Javier Contreras Bañuelos

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Secretario Auxiliar en la Agencia del Ministerio Público y en el Departamento de Medicina Forense; Asesor Jurídico de la Presidencia Municipal de Zacatecas; Docente en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Zacatecas; Apoderado Legal de tiendas de cadenas comerciales de nivel nacional, de instituciones bancarias y de aseguradoras.

20. Mario Alberto Ramírez Rodríguez

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Secretario de Previsión y Asistencia Social en el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas; Secretario General del



Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Independiente de Trabajadores de Telesecundaria en el Estado de Zacatecas; Diputado Local en la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas; Presidente Municipal de Río Grande, Zacatecas; Jefe del Departamento de Telesecundaria, SEC, Director de Educación Básica Estatal de la SEC; Coordinador Técnico del Despacho de la SEC; Subsecretario de Educación Básica de la SEC.

21. Jesús Ruiz Arellano

Grado Académico: Licenciatura en Derecho cursada en la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, Maestría en Docencia e Investigación Jurídica cursada en la Universidad Autónoma de Zacatecas, Doctorado en Derecho cursado en el Instituto Internacional de Derecho y del Estado, Campus Zacatecas.

Experiencia laboral: Director Jurídico, Coordinación Estatal de Planeación; Encargado de Despacho de la Secretaría de Gobierno; Asesor Jurídico; Subsecretario de Gobierno; Contralor Municipal; Asesor de Fracción Parlamentaria.

22. Jesús Padilla Sánchez

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”; Maestrante en Derecho Administrativo y Fiscal por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, campus Ciudad de México; Doctorante en Ciencias Fiscales por el Instituto de Especialización para Ejecutivos campus Ciudad de México.

Experiencia laboral: Abogado y asesor en materia Fiscal y Administrativa; Capacitador en el Sistema Nacional de Capacitación; Abogado especializado en defensa fiscal.

23. Miguel Rivera Villa

Grado Académico: Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”.

Experiencia laboral: Agente del Ministerio Público en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas; Jefe de Peritos de la Dirección General de Tránsito del Estado; Subdirector Jurídico del Centro Federal de Readaptación Social de Almoloya; Director Interino del Centro Federal de Puente Grande Jalisco; Director de la Colonia Penal de Islas Marías; Director General de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia de Zacatecas; Director de Servicios de Apoyo en la Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa; Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en el CERESO de Mazatlán; Director Jurídico y de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobierno en el Distrito Federal; Secretario General del Ayuntamiento de Zacatecas; Administrador General del CREA, Delegación Zacatecas; Secretario Técnico de la Comisión Electoral en la Secretaría de Gobierno de Zacatecas; Subdelegado de Administración, Finanzas e Informática de la CONASUPO en Chihuahua y Zacatecas; Titular de la Unidad Jurídica Delegación Zacatecas de la SEDESOL; Delegado del Registro Nacional de Electores de Zacatecas; Vocal del Registro Federal de Electores Delegación Zacatecas; Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas; Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político; Director de Transporte, Tránsito y Vialidad; Subsecretario de Transporte Público; Director General de Prevención y Reinserción Social, cargo que ocupa al día de hoy.

Recibida la documentación respectiva, este órgano de dictamen procedió a verificar la documentación presentada. Hecho lo anterior, nos percatamos de que los expedientes fueron integrados en su totalidad, con



excepción del relativo al Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, mismo que omitió presentar el título profesional y la cédula en copia certificada, para lo cual, en los términos de la base quinta de la Convocatoria, se le concedió el plazo de veinticuatro horas para subsanar tal omisión. Cabe resaltar, que no lo subsanó en tiempo y forma.

Por lo anterior, con fundamento en la Base Quinta, numeral 2, de la convocatoria esta Comisión determina descalificar al Lic. Mario Alberto Ramírez Rodríguez, del presente proceso de designación.

Asimismo, respecto al expediente del Lic. Jesús Padilla Sánchez, omitió presentar el título profesional y la cédula en copia certificada, el resumen curricular y las dos fotografías, por lo que se le concedió el plazo citado en el párrafo anterior, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento efectuado.

Dicho profesionista presentó ante esta H. Legislatura, oficio con fecha 16 de noviembre del año en curso a las 10:48 hrs, en el que se identifica plenamente y promueve su desistimiento de la solicitud de registro a la lista de candidatos para la selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa.

Conforme a lo anterior, las y los aspirantes tienen el perfil académico exigido para integrar la lista de **ocho** candidatos o candidatas que en los términos del invocado artículo 113 de la Ley Fundamental del estado, se remitirá al titular del Ejecutivo, en el marco del proceso de selección de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, pues todas las personas registradas cuentan con la Licenciatura en Derecho, incluso, casi en su mayoría las y los aspirantes han cursado estudios de posgrado.

De la misma forma, las y los aspirantes se han desempeñado en ámbitos relacionados con la administración pública, hacendario y fiscal, así como en la impartición de justicia y, algunos otros, en la docencia, con lo que se garantiza que tienen la experiencia y los conocimientos adecuados para el desempeño del cargo.

Los legisladores que integramos esta dictaminadora estamos convencidos de que Zacatecas requiere de una impartición de justicia sólida, con tribunales especializados y profesionalizados, ya que además, por formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción, debe estar integrado por perfiles idóneos, como en el caso acontece.

Debemos asumir la responsabilidad de contribuir en el combate de la corrupción y, en ese sentido, es indispensable que en la integración de los órganos que forman parte del indicado Sistema Estatal Anticorrupción nos sujetemos, primero, al marco legal vigente y, segundo,elijamos a los profesionistas con los mejores perfiles profesionales y la experiencia necesaria para el ejercicio del cargo.

En ese orden de ideas, consciente de esta alta responsabilidad, esta Comisión legislativa expresa que los **veintiún** profesionistas que se registraron y cumplieron con los requisitos son idóneos y se consideran elegibles para continuar con el proceso de integración de una lista de **ocho** candidatas o candidatos que esta



Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado remitirá al titular del Ejecutivo Estatal, dentro del proceso de designación de una Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, ya que cumplen con las previsiones contenidas en los artículos 97 y 113 de la Constitución Política estatal, así como en las bases segunda y tercera de la Convocatoria publicada el 8 de noviembre del año en curso, emitida por esta Soberanía Popular.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132 fracciones IV y V, y 152, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 107, 165, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Artículo primero. Esta Comisión de Justicia expresa que las y los **veintiún** profesionistas que se registraron y cumplieron con los requisitos en el marco de la Convocatoria del 8 de noviembre del año en curso, emitida por esta H. Legislatura del Estado, son idóneas y se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas o candidatos que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de designación de una Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Las y los profesionistas que se proponen por parte de esta Comisión de Justicia para integrar la lista de **ocho** candidatas o candidatos que se remitirá al Ejecutivo del Estado, en el marco del proceso de referencia, son las siguientes:

1. Margarita Ureño Medina
2. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León
3. Víctor Ovalle Rodríguez
4. Ma. de Jesús Guzmán Puga
5. Araceli Esparza Berumen
6. José Jaramillo Félix
7. Griselda Fabiola Flores Medina
8. Juan Carlos Pizaña Gutiérrez
9. Lidia María Luisa Ortiz Carrillo
10. Teresa Esquivel Miranda
11. Armando Ávalos Arellano
12. Guadalupe Alejandro González Navarro
13. Esaú Castro Hernández
14. Diego Alfonso Dávila Rodríguez
15. Ramiro Piedra Agüero
16. Hilda Lorena Anaya Álvarez
17. Alfonso Valenzuela Cisneros
18. Idubina Náñez Bugarín



19. Francisco Javier Contreras Bañuelos
20. Jesús Ruiz Arellano
21. Miguel Rivera Villa

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente instrumento legislativo, remítase a la Junta de Coordinación Política, para los efectos precisados en el artículo 165, fracción IV, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, y base séptima de la Convocatoria del 8 de noviembre de 2022.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

DIP. JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ

